

DECRETO N° 1296

VISTO la Ordenanza N°8151 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María, el día veintiuno de noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (21/11/24);

Por todo ello, y lo dispuesto en el Art. 127° de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal,

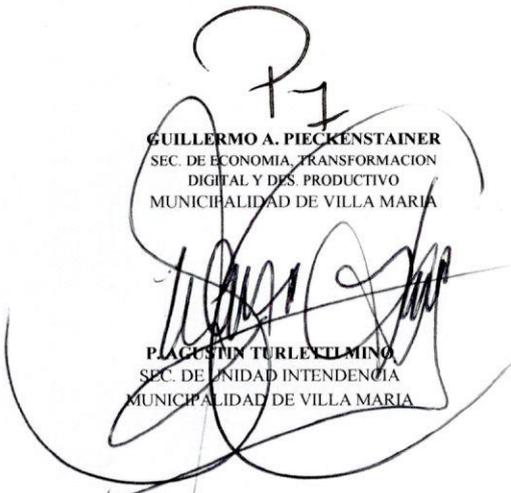
DECRETA

Art.1°.-PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8151 “...ORDENANZA TARIFARIA ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025...”.

Art.2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo y el señor Secretario de Unidad de Intendencia.

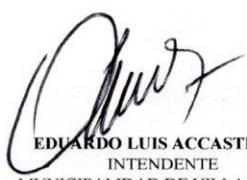
Art.3°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 26 de Noviembre de 2024.


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

PLACUSTIN TURLETTMINO
SEC. DE UNIDAD INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA




EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ORDENANZA N° 8.151

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1° - A partir del día 1° de Enero del 2025 regirá la presente Ordenanza Tarifaria correspondiente al Año 2025.

TITULO I

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES. TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD.

Artículo 2° - De acuerdo a la división por zonas del Municipio, la que surge de las Ordenanzas y los Decretos de Rezonificación; fíjense las siguientes alícuotas a aplicar sobre el valor que determina el Artículo 97°, y de acuerdo a lo prescripto por los Artículos 93° y subsiguientes de la O.G.I.V, para los inmuebles:

ZONA	ALÍCUOTA
ZONA 1	8,00 POR MIL
ZONA 2	6,85 POR MIL
ZONA 3	5,65 POR MIL
ZONA 4	4,10 POR MIL
ZONA 5	3,10 POR MIL
ZONA 6	1,80 POR MIL
ZONA 7	0,00 POR MIL
ZONA 8	5,65 POR MIL
ZONA 9	1,80 POR MIL

A efectos de la aplicación de las alícuotas anteriores se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el **CAPÍTULO II DEL TÍTULO I** de la presente Ordenanza. El aludido Valor de Referencia Fiscal constituirá la valuación fiscal de cada inmueble y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.

Facúltese al D.E.M a establecer la valuación fiscal de cada inmueble, la cual se tomará como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 97° y siguientes de la O.G.I.V N.° 3.155.

La Tasa Anual Mínima para el Año 2025, de conformidad a las zonas anteriormente estipuladas, se detalla a continuación:

ZONA	MONTO FIJO
ZONA 1	\$ 78.050,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

ZONA 2	\$	64.000,00
ZONA 3	\$	56.050,00
ZONA 4	\$	40.400,00
ZONA 5	\$	27.850,00
ZONA 6	\$	13.600,00
ZONA 7	*	
ZONA 8	\$	54.350,00
ZONA 9 - Por cada 10.000 M2	\$	14.200,00

*** TARIFA SOCIAL - ZONA 7**

Incluye a los contribuyentes que acrediten fehacientemente, mediante estudios socioeconómicos, que se encuentran en situación de ser beneficiados con la tarifa social; el profesional especializado encuadrará al contribuyente en tarifa social general o tarifa social diferencial según corresponda:

- Tarifa social General con un mínimo anual de pesos treinta mil (\$30.000,00).
- Tarifa Social Diferencial con reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución que le corresponde tributar de acuerdo a la zonificación.

CONTRIBUYENTES VULNERABILIDAD SOCIAL:

En el caso de jubilados y/o pensionados que soliciten la eximición que establece el Artículo 113° inciso g) de la O.G.I.V N.º 3.155, y cumplen con los requisitos vigentes para obtenerla pero posean deuda por periodos anteriores sin poder afrontarla en su totalidad por sus actuales condiciones económicas, las cuales serán debidamente certificadas por profesional competente, se les otorgara la tarifa social retroactiva a la fecha que determine la autoridad de aplicación a los efectos de que puedan acceder a los beneficios de la eximición.

De igual manera podrá aplicarse para aquellos contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas para acceder a este beneficio, desde el periodo fiscal que correspondiese, la cuales deberán ser acreditadas y constatadas por el profesional competente.

La contribución establecida en el presente Título es anual, aun cuando su pago se establezca en más de una (1) cuota. Con excepción de la Zona 7 (Tarifa Social General), la que se abonará en 6 cuotas bimestrales.

Artículo 3º - La Contribución por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble - a excepción de lo arriba estipulado - se cancelará al contado o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, a opción del contribuyente.

Con excepción de la Zona 7 (Tarifa Social General), la que se abonará en 6 cuotas bimestrales.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas indicadas seguidamente y/o a fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por Decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Fijense como fechas de vencimiento las siguientes:

CUOTA	FECHA DE PAGO
PRIMER CUOTA	07/01/2025
SEGUNDA CUOTA	07/02/2025
TERCERA CUOTA	07/03/2025
CUARTA CUOTA	07/04/2025
QUINTA CUOTA	07/05/2025
SEXTA CUOTA	09/06/2025
SÉPTIMA CUOTA	07/07/2025
OCTAVA CUOTA	07/08/2025
NOVENA CUOTA	08/09/2025
DÉCIMA CUOTA	07/10/2025
UNDÉCIMA CUOTA	07/11/2025
DUODÉCIMA CUOTA	09/12/2025

Artículo 4° - Facultase al D.E.M. a actualizar la ubicación de los inmuebles en las diferentes zonas contempladas en la Ordenanza de Rezonificación en vigencia, atendiendo a los servicios, su frecuencia y la infraestructura disponible en el sector, conforme a lo previsto en el Art. 93° de la Ordenanza N.º 3.155 (O.G.I.V).

Artículo 5° - Derogado.

Artículo 6° -Derogado.

Artículo 7° -

Los propietarios de panteones, nichos, fosas y/o terrenos en el cementerio municipal abonarán anualmente en concepto de una tasa retributiva de servicios según lo establece el Artículo 103° de la O.G.I.V, por metro cuadrado de construcción o terreno \$ 1.700.

Los panteones de sociedades y/o instituciones abonarán por metro cuadrado de construcción y/o terreno por año \$ 2.200,00

La tasa mínima anual:

Por panteón, fosa y/o terrenos \$ 11.550.00.

Por nicho \$ 5.150,00

La fecha de vencimiento para la presente contribución será:

~~Dr. JOSEPH N. GASCÓN~~
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CUOTA
Cuota Única

FECHA DE PAGO
16/06/2025

Facultase al D.E.M. a modificar la fecha del presente Artículo y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por Decreto y bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Artículo 8°- Fijese en el dos por ciento (2%) la alícuota para la Contribución Especial creada por el Título XIII (BIS) – CAPÍTULO ÚNICO de la O.G.I.V. N.º 3.155. La referida alícuota se aplicará sobre el valor que a cada usuario le corresponde abonar por el servicio de provisión de agua potable y servicios de cloacas, en un todo de acuerdo con lo prescripto en el aludido TÍTULO y CAPÍTULO de la O.G.I.V.

CAPITULO II SISTEMA DE VALUACIÓN FISCAL

Artículo 9°- Establézcase un Sistema de Valuación para cada inmueble de la ciudad de Villa María, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.

A los fines de establecer el Valor de Referencia Fiscal (VRF) se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m²) de los bienes inmuebles. El cálculo de este se basa en la valuación del terreno y de la construcción por metro cuadrado y/o cubierto, según la ubicación geográfica (zona, barrio o sector) y de acuerdo al destino constructivo que posea el inmueble, considerando en su caso la depreciación pertinente.

En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo con los destinos constructivos que posea, para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.

Artículo 10°- Coeficiente de Ajuste de Valuación (CAV): El D.E.M. establecerá por vía reglamentaria el Coeficiente de Ajuste de Valuación. Dicho coeficiente pretende ajustar el valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector, aminorando el impacto de la obligación tributaria de cada contribuyente.

Artículo 11°- El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

VFR= (Costo del Terreno por m² x Superficie del Terreno) x CAV + (Superficie Total Construida x Valor de Construcción x Coeficiente de Depreciación) x CAV

Siendo:

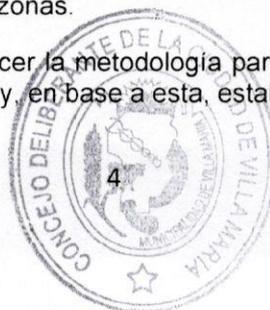
COEFICIENTE DE DEPRECIACIÓN: Aplica solo para propiedades edificadas y refleja el desgaste anual del bien inmueble.

El valor que surja de la Fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en Artículo 10°.-

Al Valor de Referencia Fiscal que surja de la fórmula precedente se le aplicará la alícuota correspondiente a la zona en que se encuentre ubicada cada propiedad inmueble, al igual que el mínimo anual establecido para cada una de dichas zonas.

Artículo 12°- Facúltase al D.E.M a establecer la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a esta, establecer el Valor de Referencia Fiscal.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
ECHECERÍO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



Artículo 13° - Derogado.

**CAPITULO III
ADICIONALES**

Artículo 14° - Las propiedades con un destino específico, según lo establecido en el Artículo 104° de la O.G.I.V, tendrán una sobretasa adicional del quince por ciento (15%). Establézcase que cuando la propiedad tenga más de un destino o uso, el contribuyente podrá requerir al Organismo Fiscal, en carácter de Declaración Jurada, la proporcionalidad de este adicional en función a la superficie afectada a la actividad, siempre que el inmueble se encuentre libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente deberá abonar el monto actualizado de la tasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 15° -

1.-Las propiedades enumeradas en el Artículo 105° inc. a) De la O.G.I.V que se ubiquen en las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 previstas en la Rezonificación vigente pagarán los siguientes adicionales:

- de hasta trescientos (300) metros cuadrados: cincuenta por ciento (50%) sobre el tributo liquidado
- más de trescientos (300) metros cuadrados y hasta quinientos (500) metros cuadrados: ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el tributo liquidado
- más de quinientos (500) metros cuadrados: trescientos por ciento (300%) sobre el tributo liquidado.

Las propiedades ubicadas en las zonas 6 y 9 en las cuales se desarrollen actividades productivas, agropecuarias, comerciales, de servicios, loteos, etc., quedarán eximidas en un cien por ciento (100%) del adicional que fija este artículo, siempre que las mismas estén registradas e inscriptas en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, cumplan con las Ordenanzas Municipales vigentes, con las normativas provinciales y nacionales aplicables y se encuentren libres de deuda.

El porcentaje establecido será adicionado, sobre el monto de la tasa que resulte de aplicar el Artículo 2° más los adicionales correspondientes, según la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que demuestren ser propietarios de un (1) inmueble baldío como única propiedad y el mismo esté destinado a la construcción de su vivienda, podrán quedar eximidos en un cien por ciento (100%) del adicional que fija este artículo, por el término de un (1) año, renovable según reglamentación del D.E.M.

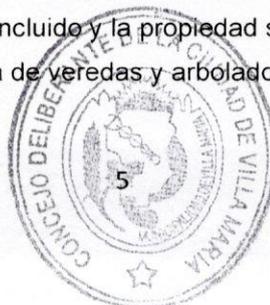
Para acogerse a las exenciones de los párrafos anteriores, los propietarios deberán requerirlo al Organismo Fiscal en calidad de Declaración Jurada y el inmueble encontrarse libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente, además de perder el beneficio de la exención, deberá abonar actualizado el monto de las tasas omitidas, los intereses y actualizaciones que correspondan con más un cien por ciento (100%).

2.- Las propiedades enumeradas en el Artículo 105° inc. b) de la O.G.I.V que no posean su correspondiente permiso de construcción o planos conforme a obra actualizado, pagarán un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre el tributo liquidado. Cuando aun teniendo los permisos mencionados con anterioridad, incumplieran:

- con F.O.S., F.O.T., Retiros y Ochavas según normativa vigente
- Cuando el trámite no haya sido concluido y la propiedad se encuentre terminada y habitada
- Cuando incumpla con la normativa de veredas y arbolado

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

En todos estos casos pagarán un adicional del treinta por ciento (30%) sobre el tributo liquidado, y del quince por ciento (15%) para aquellas propiedades que, habiendo cumplido con todas las formalidades nombradas precedentemente, mantuvieran otra infracción a la normativa vigente.

El porcentaje establecido será adicionado, sobre el monto de la tasa que resulte de aplicar el Artículo 2º más los adicionales correspondientes, según la presente ordenanza.

En los casos de “Urbanizaciones residenciales especiales” que se constituyan como conjuntos inmobiliarios y que registren infracción de cualquier tipo, se los considerara a los efectos de la liquidación de la tasa de servicios a la propiedad como propiedades individuales, aun cuando el pago de la Contribución le corresponda a la persona humana o jurídica que los administre o represente.

Facúltese al D.E.M. a reglamentar el presente artículo.

Artículo 16º - Las propiedades destinadas a viviendas familiares que posean pileta pagarán una sobretasa adicional del quince por ciento (15%).

Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada informando la construcción de dicha pileta dentro de los 30 (treinta) días de concluida la misma. El contribuyente que omitiere la presentación de dicha Declaración Jurada deberá abonar el monto actualizado de la sobretasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 17º - Las propiedades donde funcionen casinos, slots o juegos de azar abonarán una sobretasa adicional del ciento cincuenta por ciento (150%). Establézcase que la presente sobretasa será proporcional a la superficie afectada a la actividad indicada, el contribuyente deberá requerir al Organismo Fiscal en calidad de Declaración Jurada y el inmueble encontrarse libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente deberá abonar actualizado el monto de la tasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 18º - Los adicionales y sobretasas previstas en este Capítulo se liquidarán en forma conjunta con la Contribución que incide sobre los Inmuebles y su pago se hará exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a esta última.

Artículo 19º - Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar por metro cuadrado de superficie que mida el terreno:

Si dicha limpieza se realiza con tractor, pala mecánica y similares: \$13.000,00.

Si se realiza con bordeadoras y similares: \$ 10.000,00.

Cuando por razones de seguridad se requiera señalizar con elementos de seguridad se deberá abonar un costo diario de \$ 60.000,00.

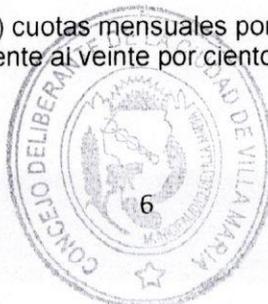
CAPÍTULO IV

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 20º - Los contribuyentes que abonen las tasas establecidas en el CAPÍTULO I y III del TÍTULO I, gozarán de las siguientes bonificaciones por:

- Pago al contado de las doce (12) cuotas mensuales por adelantado hasta el vencimiento de la 3º cuota, el 07/03/2025, equivalente al veinte por ciento (20%) del importe que le corresponda tributar en el presente año.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Para aquellos contribuyentes que no registren deuda o posean planes de pago al día al 31/12/2024, gozarán de una reducción adicional del diez por ciento (10 %) sobre el importe a pagar determinado en el punto anterior.

El D.E.M. podrá prorrogar la fecha de vencimiento establecida en el presente inciso y ofrecer a los contribuyentes otras alternativas de pago con descuento en el transcurso del año.

- b) Los edificios bajo el régimen de propiedad horizontal con planta baja y un piso o más, cuya superficie sea igual o menor a 50 metros cuadrados, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%).
- c) Las propiedades con destino a cocheras/garajes gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20%) del importe que les corresponde tributar, a condición de que las mismas se encuentren debidamente habilitadas por la Oficina de Habilitaciones o la dependencia que ésta designe, y estén inscriptas en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según las Ordenanzas Municipales Vigentes.
- d) Las propiedades con destino a cocheras /bauleras hasta 17 metros cuadrados, tratadas como propiedades horizontales, gozarán de una bonificación del treinta por ciento (30%) del importe que les corresponda tributar, a condición de que las mismas se encuentren debidamente habilitadas.
- e) Los inmuebles sobre los cuales se celebran contratos y/o convenios de locación, cesión, uso o cualquier otra figura jurídica donde la Municipalidad se configure como locatario y siempre que se establezca que queda a cargo de ésta el pago de las tasas y contribuciones municipales, estarán eximidos del pago de la Contribución regulada en el presente TÍTULO. Esta eximición regirá por el plazo de vigencia del contrato o convenio firmado.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

Artículo 21° - Además de los Beneficios y eximiciones estipuladas en la Ordenanza N° 6.440; en la Contribución regulada por el TÍTULO I de la presente, se establece respecto de las propiedades incluidas en el Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, y a efectos de promover la construcción de las plantas y naves industriales para el efectivo inicio de actividades dentro del Parque, la siguiente bonificación:

- A.** Una vez iniciado el Expediente de Construcción se otorgará una eximición del cincuenta por ciento (50%) del adicional por baldío que le correspondiera pagar a cada inmueble, según lo estipulado en el Artículo 15°, del CAPÍTULO III – TÍTULO I de esta Ordenanza. Dicha eximición regirá por un plazo de 12 meses, promoviendo de este modo el inicio efectivo de las construcciones en el plazo ya estipulado en el Reglamento del Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María.
- B.** Los inmuebles que permanezcan bajo la titularidad del Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, y no hayan sido transferido por Boleto de compraventa o Escritura traslativa de dominio a favor de sus nuevos titulares, estarán eximidos en un cincuenta por ciento (50%), del pago de la Contribución regulada en el presente TÍTULO. Esta eximición regirá hasta la fecha de venta del inmueble, materializada por cualquiera de los instrumentos antes mencionados (Boleto de compraventa o Escritura).
- C.** Los proyectos presentados por el Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, sobre inmuebles de su propiedad, estarán eximidos en un cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas, determinada en la Parte Especial, Título XII, de la Ordenanza General Impositiva Vigente N.° 3.155, y otras tasas, sellados y derechos previstos en la Ordenanza Tarifaria vigente y Ordenanzas Especiales.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

TITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS. CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 22° -Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento e inscripción en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Habilitaciones Únicas.

El D.E.M. tiene la facultad para reglamentar, por Decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente para el empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales, altas y bajas de oficio.

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo a los montos de Bases Imponibles totales anuales obtenidas en la jurisdicción de Villa María, durante el año 2024:

CATEGORÍA	MAS/IGUAL A	HASTA
CATEGORÍA A		\$ 330.225.000,99
CATEGORÍA B	\$ 330.225.001,00	\$ 991.950.000,99
CATEGORÍA C	\$ 991.950.001,00	\$ 2.655.825.000,99
CATEGORÍA D	\$ 2.655.825.001,00	

Artículo 23° - Conforme a lo establecido en el artículo 120° de la O.G.I.V, fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el ejercicio a aplicarse sobre las actividades enunciadas en el presente artículo:

10000 ACTIVIDADES PRIMARIAS

11000 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

11100 EXTRACCIÓN DE MINERALES

11101 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PIEDRA CALIZA 5 por r

11102 EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA ABONOS 5 por r

11103 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS EN GENERAL 5 por r

11104 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS / NC/ 5 por r

12000 AGRICULTURA

12100 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

12101 CRIADERO DE AVES 5 por r

12102 CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES / NC/ 5 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

12103 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	5 por r
12104 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN GENERAL /NC/	5 por r
13000 SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y AFINES	
13100 SILVICULTURA	
13101 EXPLOTACIÓN DE BOSQUES	5 por r
13102 FORESTACIÓN (PLANTACIÓN, REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN)	5 por r
13200 EXTRACCIÓN DE MADERA	
13201 CORTE, DESBASTE DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO	5 por r
13300 OTRAS ACTIVIDADES AFINES	
13301 VIVEROS	5 por r
14000 ACTIVIDADES VARIAS	
14100 OTRAS ACTIVIDADES	
14101 OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS /NC/	5 por r
20000 INDUSTRIAS	
21000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS	
21100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (EXCEPTO BEBIDAS)	
21101 MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE	5 por r
21102 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	5 por r
21103 ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES	5 por r
21104 ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADO Y PRODUCTOS AFINES	5 por r
21105 FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES	5 por r
21106 PRODUCCIÓN DE MOLINERÍA	5 por r
21107 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS	5 por r
21108 FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	5 por r
21109 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS	5 por r
21110 FABRICA DE PAPAS, PALITOS FRITOS, MANÍ TOSTADO	5 por r
21111 FÁBRICA DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS. FRIGORÍFICOS	5 por r
21112 PELADERO DE AVES	5 por r
21113 FABRICA DE DULCES Y MERMELADAS	5 por r
21114 FÁBRICA DE PRE-PIZZA, SÁNDWICHES Y AFINES	5 por r
21115 FÁBRICA DE HIELO	5 por r

JUAN M. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

21116 FABRICA DE GALLETITAS	5 por r
21200 INDUSTRIAS DE BEBIDAS	
21201 DESTILACIÓN RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS	5 por r
21202 FÁBRICA DE VINOS, SIDRAS Y OTRAS BEBIDAS	5 por r
21203 FÁBRICA DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS	5 por r
21204 EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	5 por r
21205 FÁBRICA DE SODA	5 por r
21206 ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, GASEOSAS Y SIMILARES	5 por r
21300 INDUSTRIAS DEL TABACO	
21301 FÁBRICA DE CIGARRILLOS	5 por r
21302 FABRICA DE PRODUCTOS DEL TABACO /NC/	5 por r
22000 FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DEL CUERO	
22100 FABRICACIÓN DE TEXTILES	
22101 FABRICACIÓN DE ART. DE MATERIALES TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	5 por r
22102 FABRICACIÓN DE TEXTILES /NC/	5 por r
22200 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CALZADO)	
22201 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	5 por r
22202 FÁBRICA DE ROPA INTERIOR	5 por r
22300 INDUSTRIAS DEL CUERO Y PIELES (EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR)	
22301 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUEROS Y SUCEDÁNEOS DE CUERO	5 por r
22400 FABRICACIÓN DE CALZADO (EXCEPTO DE CAUCHO O PLÁSTICO)	
22401 FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO	5 por r
22402 FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MATERIALES	5 por r
23000 INDUSTRIAS DE LA MADERA Y PRODUCCIÓN DE MADERA INCLUIDO MUEBLES	
23100 INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN DE MADERA Y CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)	
23101 ASERRADEROS Y TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA	5 por r
23102 FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA	5 por r
23103 FABRICACIÓN DE PROD. DE MADERA Y DE CORCHO /NC/	5 por r
23104 FABRICA DE ATAÚDES	5 por r
23200 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCEPTO METÁLICOS /PLÁSTICOS)	
23201 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS	5 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

24000 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES Y AFINES

24100 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

24101 FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN 5 por r

24102 FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE CARTÓN 5 por r

24200 IMPRENTAS, EDITORIALES E IND. CONEXAS

24201 IMPRESIÓN (EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS) Y ENCUADERNACIÓN 5 por r

24202 IMPRENTAS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA 5 por r

24203 IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS 5 por r

24204 EDICIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES 5 por r

24205 EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS 5 por r

24206 OTRAS ACTIVIDADES AFINES /NC/ 5 por r

25000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO

25100 INDUSTRIAS DE CUBIERTAS Y CÁMARAS

25101 FABRICACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS 5 por r

25102 RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS 5 por r

25200 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS

25201 FABRICACIÓN DE CALZADO DE CAUCHO 5 por r

25300 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS

25301 FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO 5 por r

25302 FABRICACIÓN DE PROD. PLÁSTICOS /NC/ 5 por r

26000 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICINALES Y DERIVADOS VARIOS

26100 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES

26101 DESTILACIÓN DE ALCOHOLES (EXCEPTO ETÍLICO) 5 por r

26102 FABRICACIÓN DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS 5 por r

26103 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES /NC/ 5 por r

26104 FABRICACIÓN DE HIELO SECO Y GAS CARBÓNICO 5 por r

26200 FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS

26201 FABRICACIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES 5 por r

26202 FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS 5 por r

26300 FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y AFINES

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

26301 FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	5 por r
26302 FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS	5 por r
26303 FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES /NC/	5 por r
26400 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS	
26401 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES	5 por r
26500 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS	
26501 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS	5 por r
26502 FABRICACIÓN DE VACUNAS Y OTROS PRODUCTOS MEDICINALES PARA ANIMALES	5 por r
26600 FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES Y AFINES	
26601 FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	5 por r
26602 FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA	5 por r
26603 FABRICACIÓN DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES	5 por r
26700 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS	
26701 FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA	5 por r
26702 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PLÁSTICO	5 por r
26703 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS /NC/	5 por r
26800 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN	
26801 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	5 por r
26802 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CARBÓN	5 por r
27000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
27100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA	
27101 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO DOMÉSTICO	5 por r
27102 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO	5 por r
27103 FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS	5 por r
27104 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO NO DOMÉSTICO	5 por r
27200 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	
27201 FABRICACIÓN DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	5 por r
27202 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO Y CRISTAL	5 por r
27203 FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRALES	5 por r
27400 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN	
27401 FABRICACIÓN DE LADRILLOS COMUNES	5 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

27402 FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE MAQUINAS Y BALDOSAS	5 por r
27403 FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES	5 por r
27404 FABRICACIÓN DE MATERIAL REFRACTARIO	5 por r
27500 FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO	
27501 FABRICACIÓN DE CEMENTO	5 por r
27502 FABRICACIÓN DE CAL	5 por r
27503 FABRICACIÓN DE YESO	5 por r
27600 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO CLASIFICADOS	
27601 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO	5 por r
27602 FABRICACIÓN DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	5 por r
27603 FABRICACIÓN DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS NO CERÁMICOS	5 por r
27604 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MÁRMOL Y GRANITO. MARMOLERÍAS	5 por r
27605 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS /NC/	5 por r
28000 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS	
28100 INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO Y METALES NO FERROSOS	
28101 FUNDICIÓN EN ALTOS HORNOS Y ACERÍAS	5 por r
28102 LAMINACIÓN Y ESTIRADO	5 por r
28103 FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO /NC/	5 por r
28104 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS	5 por r
28105 FUNDICIÓN GRIS	5 por r
29000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS	
29100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS (EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS)	
29101 FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y ART. GENERALES DE FERRETERÍA	5 por r
29102 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS	5 por r
29103 FABRICACION DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES	5 por r
29104 FABRICACIÓN DE BULONES	5 por r
29105 CARPINTERÍA METÁLICA	5 por r
29106 FABRICACIÓN DE HERRAJES, CERRADURAS Y LLAVES	5 por r
29107 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS	5 por r
29200 FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS (EXCEPTO ELÉCTRICA)	
29201 CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS	5 por r

Ab. JOSEPHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

29202 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA	5 por r
29203 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERA	5 por r
29204 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ESPECIALES	5 por r
29205 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO Y CONTABILIDAD	5 por r
29206 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS /NC/	5 por r
29207 FABRICACIÓN DE MAQUINAS DE CAFÉ	5 por r
29300 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS	
29301 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS	5 por r
29302 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y COMUNICACIÓN	5 por r
29303 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO	5 por r
29304 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS /NC/	5 por r
29305 FABRICACIÓN DE BOMBAS DE AGUA	5 por r
29306 FABRICACIÓN DE REGULADORES DE VOLTAJE	5 por r
29307 FABRICACIÓN DE RADIADORES	5 por r
29400 FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS Y OTROS	
29401 FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS	5 por r
29402 FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	5 por r
29403 FABRICACIÓN DE RELOJES	5 por r
29404 FABRICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y SUS ACCESORIOS, PROYECTILES, ETC.	5 por r
29405 FABRICACIÓN DE EQUIPOS /NC/	5 por r
29406 DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE	5 por r
29500 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS	
29501 FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	5 por r
29502 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	5 por r
29503 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO	5 por r
29504 FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	5 por r
29505 FABRICACIÓN DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS	5 por r
29506 FABRICACIÓN Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	5 por r
29599 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS /NC/	5 por r
29601 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	5 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLIÈSE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

29602 FABRICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO	5 por r
29603 FABRICACIÓN DE SELLOS DE GOMA	5 por r
29604 FABRICACIÓN DE TROFEOS DEPORTIVOS	5 por r
Considerérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal y cuyo producido no se vende a consumidores finales.	
30000 CONSTRUCCIÓN	
31000 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACIÓN, SERVICIOS	
31100 CONSTRUCCIÓN	
31101 CONSTRUCCIÓN (GRANDES OBRAS)	7 por r
31102 CONSTRUCCIÓN, REFORMA O REPARACIÓN DE EDIFICIOS	7 por r
31103 CONSTRUCCIONES EN GENERAL /NC/	7 por r
31200 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN	
31201 DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN	10 por r
31202 PERFORADO DE POZOS DE AGUA	10 por r
31203 HORMIGONADO	10 por r
31204 INSTALACIONES DE ASCENSORES, CALEFACCIÓN, ETC.	10 por r
31205 COLOCACIÓN DE CUBIERTAS ASFÁLTICAS Y TECHOS	10 por r
31206 COLOCACIÓN DE CARPINTERÍA Y HERRERÍA DE OBRA, VIDRIOS, ETC.	10 por r
31207 REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS	10 por r
31208 COLOCACIÓN Y PULIDO DE PISOS, REVESTIMIENTOS, ETC.	10 por r
31209 PINTURA Y EMPAPELADO	10 por r
31210 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN /NC/	10 por r
40000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
41000 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR	
41100 LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA	
41101 GENERACIÓN. TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD	30 por r
41200 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS	
41201 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL	30 por r
41202 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GASES /NC/	25 por r
41300 OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA	
41301 CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	40 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

41302 PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS

5,5 por r

50000 COMERCIOS

51000 COMERCIOS AL POR MAYOR

51100 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA

51101 PRODUCTOS AGROPECUARIOS

7 por r

51102 PRODUCTOS FORESTALES

7 por r

51103 PRODUCTOS DE PESCA

7 por r

51104 PRODUCTOS DE MINERÍA

7 por r

51200 PRODUCTOS METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

51201 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE HIERRO, ACEROS, METALES NO FERROSOS

7 por r

51202 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MATERIALES DE REZAGO Y CHATARRA

7 por r

51203 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS

7 por r

51204 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA

7 por r

51205 FERRETERÍAS

7 por r

51206 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

4 por r

51207 VENTA DE CHAPAS Y ACCESORIOS

7 por r

51208 VENTA DE ASFALTO

7 por r

51209 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS METÁLICOS /NC/

7 por r

51210 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE LUBRICANTES

7 por r

51300 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

51301 VENTA DE MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)

7 por r

51302 VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS NO METÁLICOS

7 por r

51303 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN

7 por r

51304 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN

7 por r

51305 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y LIBRERÍA

7 por r

51306 EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES

7 por r

51307 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS

7 por r

51400 MOTORES, MAQUINARIAS Y APARATOS

51401 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES

7 por r

51402 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO

7 por r

51403 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE REPARACIÓN Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS

7 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

51404 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MÁQUINAS DE OFICINA, COMPUTADORAS Y AFINES	7 por r
51405 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y AFINES	7 por r
51406 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CASETES Y AFINES	7 por r
51407 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	7 por r
51408 VENTA DE APARATOS CELULARES	7 por r
51500 PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	
51501 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y AFINES	7 por r
51502 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	7 por r
51503 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	7 por r
51504 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE VIDRIOS Y CRISTAL	7 por r
51505 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN Y SIMILARES	7 por r
51506 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	7 por r
51507 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES	7 por r
51600 SUSTANCIAS QUÍMICAS, INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS	
51601 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	7 por r
51602 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PINTURAS, LACAS Y PRODUCTOS SIMILARES	7 por r
51603 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR	7 por r
51604 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SIMILARES	7 por r
51605 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	7 por r
51606 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y VETERINARIOS	7 por r
51607 FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO	7 por r
51608 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CAUCHO Y PRODUCTOS DE CAUCHO	7 por r
51609 DROGUERÍAS	7 por r
51610 VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	7 por r
51700 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO	
51701 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS	7 por r
51702 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE TEJIDOS	7 por r
51703 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA, MEDIAS Y OTROS	7 por r
51704 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MANTELERÍA Y ROPA DE CAMA	7 por r
51705 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y SIMILARES	7 por r
51706 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	7 por r

Dr. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



17

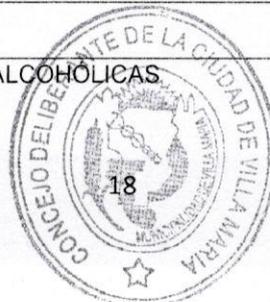
Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

51707 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PIELES Y CUEROS	7 por r
51708 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA	7 por r
51709 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	7 por r
51710 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CALZADOS, ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	7 por r
51711 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE SUELAS Y AFINES. TALABARTERÍAS	7 por r
51800 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	
51801 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE GANADO. CONSIGNATARIO HACIENDA	15 por r
51802 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN RESES. MATARIFES	15 por r
51803 ABASTECIMIENTOS DE CARNES Y DERIVADOS (EXCEPTO AVES)	7 por r
51804 ACOPIO/VT. DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJES	5 por r
51805 ACOPIO/VENTA DE SEMILLAS	7 por r
51806 ACOPIO/VENTA DE LANAS, CUEROS Y PROD. AFINES	7 por r
51807 VENTA DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS	7 por r
51808 VENTA DE AVES Y HUEVOS	7 por r
51809 VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	7 por r
51810 ACOPIO/VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (FRESCAS)	7 por r
51811 ACOPIO/VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	7 por r
51812 ACOPIO/VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES	7 por r
51813 VENTA DE ACEITES Y GRASAS	7 por r
51814 ACOPIO/VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA	7 por r
51815 ACOPIO/VENTA DE AZÚCAR	7 por r
51816 ACOPIO/VENTA DE CAFÉ, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS	7 por r
51817 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CHOCOLATES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y AFINES	7 por r
51818 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	7 por r
51819 ACOPIO, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	7 por r
51820 ACOPIO, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL	7 por r
51821 ALMACENES MAYORISTAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	7 por r
51822 FRACCIONAMIENTO DE VINO	7 por r
51823 FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	7 por r
51824 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE VINOS	7 por r
51825 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 por r

Ab. JONATHAN D. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



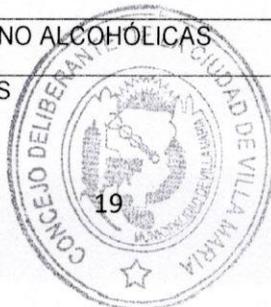
Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

51826 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	7 por r
51827 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y AFINES	15 por r
51828 ACOPIO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	7 por r
51829 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GOLOSINAS	7 por r
51830 ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SAL	7 por r
51831 VENTA DE DULCES POR MAYOR	7 por r
51900 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS	
51901 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FANTASÍAS Y ARTÍCULOS REGIONALES	7 por r
51902 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS	10 por r
51903 ARTÍCULOS ACCESORIOS DE FARMACIA	7 por r
51904 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN	7 por r
51905 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	7 por r
51906 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL /NC/	7 por r
51907 FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS CARBÓNICO	7 por r
51908 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CARBÓN Y LEÑA	7 por r
51909 ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE ENVASES DE VIDRIO RECUPERADOS	7 por r
51910 VENTA DE MATERIALES PARA MUEBLES	7 por r
51911 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ATAÚDES	7 por r
52000 COMERCIO AL POR MENOR	
52100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
52101 VENTA DE CARNES Y DERIVADOS. CARNICERÍAS	7 por r
52102 VENTA DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y PRODUCTOS DE GRANJA	7 por r
52103 VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES. PESCADERÍAS	7 por r
52105 VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	7 por r
52106 VENTA DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS	7 por r
52107 VENTA DE PAN Y DEMÁS PRODUCTOS DE PANADERÍA	7 por r
52108 VENTA DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	7 por r
52109 VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL. ALMACENES	7 por r
52110 VENTA DE GALLETITAS	7 por r
52111 VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS	7 por r
52112 VENTA DE AZÚCAR, CAFÉ Y ESPECIES	7 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

52113 VENTA DE FIAMBRES	7 por r
52114 VENTA DE PASTAS FRESCAS	7 por r
52115 VENTA DE PRODUCTOS APÍCOLAS	7 por r
52116 VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENTRE LAS 23,00 Y LAS 08,00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE	30 por r
52200 CIGARRERÍAS - AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR	
52201 VENTA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURAS DE TABACO	15 por r
52202 AGENCIAS DE LOTERÍA, QUINIELA Y OTROS JUEGO DE AZAR	20 por r
52203 SUB-AGENCIAS DE PRODE	20 por r
52204 SUB-AGENCIA DE QUINIELA, LOTERÍA Y OTROS JUEGOS	20 por r
52205 SLOTS (MÁQUINAS DE JUEGO) Y SIMILARES	40 por r
Con un mínimo mensual por cada puesto de juego de	\$ 109.800,0
La base imponible estará constituida por el producido bruto de los Slots, siendo el producido bruto igual al monto que resulta de sustraer de lo apostado la suma total de premios pagados.	
52300 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO	
52301 VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	7 por r
52302 VENTA DE TAPICES Y ALFOMBRAS	7 por r
52303 VENTA DE PROD. TEXTILES Y ART. CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES	7 por r
52304 VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO – MARROQUINERÍAS	7 por r
52305 VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO (EXCEPTO CALZADO)	7 por r
52306 VENTA DE CALZADOS, ZAPATERÍAS, ZAPATILLERÍAS	7 por r
52307 ALQUILER DE ROPA EN GENERAL (EXCEPTO ROPA BLANCA)	7 por r
52308 BOUTIQUES, VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL - PELETERÍAS	7 por r
52309 VENTA DE ROPA Y ARTÍCULOS PARA BEBE Y NIÑOS	7 por r
52400 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
52401 VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)	7 por r
52402 VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERÍAS	7 por r
52403 VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CASSETES, ETC.	7 por r
52404 VENTA DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN. JUGUETERÍAS	7 por r
52405 VENTA DE ARTÍCULOS, LIBRERÍA, PAPELERÍA, ETC.	7 por r
52406 VENTA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMPUTADORAS, ETC.	7 por r
52407 VENTA DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y AFINES	7 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

52408 FERRETERÍAS	7 por r
52409 VTA. DE ARMAS Y ART. DE CUCHILLERÍA, CAZA, PESCA Y CAMPING	7 por r
52410 VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. FARMACIAS	6 por r
52411 VENTA DE PRODUCTOS DE HERBORISTERÍA Y AFINES. HERBORISTERÍAS	7 por r
52412 VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR, PERFUMES Y AFINES. PERFUMERÍA	7 por r
52413 VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES PARA ANIMALES. VETERINARIAS	7 por r
52414 VENTA DE SEMILLAS, ABONOS Y PLAGUICIDAS	7 por r
52415 VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	7 por r
52416 VENTA DE ARTÍCULOS DE FANTASÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES	7 por r
52417 VENTA DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍAS	7 por r
52418 VENTA DE ARTÍCULOS DE CAUCHO	7 por r
52419 VENTA DE ARTÍCULO DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES	7 por r
52420 VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	7 por r
52421 VENTA DE SANITARIOS Y AFINES	7 por r
52422 VENTA DE ARTEFACTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ILUMINACIÓN	7 por r
52423 VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	7 por r
52424 VENTA DE MAQUINAS, MOTORES Y SUS REPUESTOS	7 por r
52425 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
Con un mínimo especial para los códigos 52425-1, 52425-2, 52425-3 y 52425-4	\$ 60.000,0
52425-1 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS	7 por r
52425-2 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS QUE SE EJERZA BAJO LA FIGURA DE "CONTRATO DE CONCESIÓN (CONCESIONARIOS)	30 por r
52425-3 VENTA. DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO según inc.- 2) del artículo 129 de la OGIV N.º 3.155	25 por r
52425-4 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	8 por r
52427 VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	7 por r
52428 VENTA DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS	7 por r
52429 VENTA DE APARATOS FOTOGRÁFICOS, ARTÍCULOS. FOTOG. E INST ÓPTICOS	7 por r
52430 VENTA DE JOYAS, RELOJES Y ART. CONEXOS	10 por r
52431 VENTA DE ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE	12 por r
52432 VENTA DE ARTÍCULOS USADOS Y REACONDICIONADOS	7 por r
52433 VENTA/ALQUILER DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, EQUIPOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA	7 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
LICENCIADO
Concejo Deliberante



21

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

52434 DEROGADO	7 por r
52435 VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	7 por r
52436 VENTA DE GARRAFAS Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS	7 por r
52437 VENTA DE NAFTA, KEROSENE Y DEMÁS COMBUSTIBLES (EXCEPTO GAS)	4 por r
52438 VENTA DE LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	7 por r
52439 VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL. QUIOSCOS	7 por r
52440 VENTA DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA. DESARMADEROS	12 por r
52441 VENTA DE ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS	7 por r
52442 MERCERÍA	7 por r
52443 VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	7 por r
52444 ÓPTICA Y CONTACTOLOGÍA	7 por r
52445 VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD	7 por r
52446 VENTA DE CARBÓN Y LEÑA	7 por r
52447 VENTA DE ARTÍCULOS PARA REGALO	7 por r
52448 VENTA DE COLCHONES	7 por r
52449 VENTA DE TELGOPOR	7 por r
52450 TALABARTERÍA	7 por r
52451 VENTA DE PÁJAROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS	7 por r
52452 VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN	7 por r
52454 VENTA DE GAS CARBÓNICO	7 por r
52455 VENTA DE POSTES Y VARILLAS	7 por r
52456 VENTA DE VIDRIOS Y ESPEJOS	7 por r
52457 VENTA DE ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA	7 por r
52459 VENTA DE REPUESTOS PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS	7 por r
52460 VENTA DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS	7 por r
52461 VENTA DE ROPA DE UNIFORMES	7 por r
52462 VENTA DE ARTÍCULOS PARA PANADERÍA Y CONFITERÍAS	7 por r
52463 REPOSTERÍAS	7 por r
52464 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES	
Con un mínimo especial para los códigos 52464-1, 52464-2, 52464-3 y 52464-4	\$ 60.000,0
52464-1 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES USADOS	8 por r

Ab. JONATHAN N. CASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

52464-2 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES USADOS RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO	25 por r
52464-3 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES NUEVOS	7 por r
52464-4 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES NUEVOS QUE SE EJERZA BAJO LA FIGURA DE "CONTRATO DE CONCESIÓN. CONCESIONARIOS"	30 por r
52465 VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	7 por r
52466 VENTA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA INDUSTRIA LECHERA	7 por r
52467 VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	7 por r
52468 VENTA DE ARTÍCULOS DE GOMA. REPUESTOS Y ACCESORIOS	7 por r
52469 VENTA DE OXIGENO	7 por r
52470 VENTA DE RADIOS Y TELEVISORES	7 por r
52471 VENTA DE MAQUINAS PARA USO COMERCIAL	7 por r
52472 VENTA DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS PARA TAMBOS	7 por r
52473 VENTA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA OFICINAS	7 por r
52474 VENTA DE ARTÍCULOS PARA INSTALACIÓN DE AGUA, GAS, CLOACAS	7 por r
52475 VENTA DE ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CANASTERÍA	7 por r
52476 VENTA DE RULEMANES	7 por r
52477 VENTA DE ARTÍCULOS PARA HELADERÍAS Y REPOSTERÍA	7 por r
52478 VENTA DE MÁQUINAS DE TEJER Y COSER	7 por r
52479 BOTONERÍAS	7 por r
52480 VENTA DE TOLDOS	7 por r
52481 VENTA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS EN GENERAL	7 por r
52482 BULONERÍAS	7 por r
52483 CALDERAS Y ACCESORIOS	7 por r
52484 VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y ARTÍCULOS DE JARDINERÍA	7 por r
52485 COMPRA/VENTA DE ORO	15 por r
52486 VENTA DE REPUESTOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	7 por r
52487 VENTA DE CUADROS	12 por r
52489 TARJETERÍAS	7 por r
52490 VENTA DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA	7 por r
52491 VENTA DE PAÑALES	7 por r
52493 VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	7 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

52494 VENTA DE FARDOS POR MENOR	7 por r
52495 VENTA DE LANAS	7 por r
52496 VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD, ALARMAS	7 por r
52497 VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS	7 por r
52498 VENTA DE BICICLETAS	7 por r
52499 VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO	4 por r
52501 SUPERMERCADOS/AUTOSERVICIOS	10 por r
Con un mínimo especial de	
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad ≤ 80 mts ²	\$ 30.350,0
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad > 80 a 150 mts ²	\$ 43.500,0
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad de > 150 a 250 mts ²	\$ 86.750,0
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad de > 250 a 500 mts ²	\$ 157.900,0
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad > 500 mts ²	\$ 244.400,0
52502 DEROGADO	
52503 HIPERMERCADOS	25 por r
52504 Por la organización de FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES (Ord. N.º 4.736) por día y por adelantado:	
- ORGANIZADOR	
Inscrito en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. y de Serv. De la Municipalidad de Villa María	\$ 44.550,0
NO Inscrito en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. Y de Serv. De la Municipalidad de Villa María	\$ 103.650,0
- EXPOSITORES, PUESTOS (SIN LOCAL COMERCIAL)	
Inscrito en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. y de Serv. De la Municipalidad de Villa María	\$ 10.000,0
NO Inscrito en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. Y de Serv. De la Municipalidad de Villa María	\$ 15.000,0
CARNET DE EMPRENDEDOR POR MES (SIN LOCAL COMERCIAL)	\$ 10.000,0
ARTESANOS POR MES	\$ 10.000,0
Cuando los contribuyentes no posean domicilio en la ciudad, las tarifas aquí establecidas se incrementarán en un 50%.	
60000 SERVICIOS	
61000 OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS	
61100 BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS FINANCIEROS	

D. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

61101 BANCOS	47,5 por r
Con un mínimo mensual	\$ 6.000.000,0
61102 COMPAÑÍAS FINANCIERAS (Reguladas por Ley N.º 21.526)	45 por r
Con un mínimo mensual	\$ 809.200,0
61103 COMPAÑÍAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	40 por r
Con un mínimo mensual	\$ 104.400,0
61104 CAJAS DE CRÉDITO. SOCIEDADES DE CRÉDITO PARA CONSUMO	45 por r
Con un mínimo mensual	\$ 104.400,0
61105 AGENCIAS Y CASAS DE CAMBIO. COMPRAVENTA DE TÍTULOS	45 por r
Con un mínimo mensual	\$ 104.400,0
61106 SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS, DE COMPRAS Y/O DÉBITOS	45 por r
Con un mínimo mensual	\$ 104.400,0
61107 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERAS CONSIDERADAS HABITUALES	45 por r
Con un mínimo mensual	\$ 104.400,0
61108 OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NO CLASIFICADAS	45 por r
Con un mínimo mensual	\$ 104.400,0
61109 OPERACIONES DE PRÉSTAMOS REALIZADAS POR ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS NI AUTORIZADAS POR EL B.C.R.A.	45 por r
Con un mínimo mensual	\$ 104.400,0
61110 OTROS SERVICIOS PRESTADOS (Excepto Servicios Financieros) MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS, COMPRAS Y/O DÉBITOS	45 por r
Con un mínimo mensual	\$ 104.400,0

La base imponible estará dada por la retribución que reciba la entidad (administradora, emisora, pagadora de las mencionadas tarjetas) por la prestación del servicio a los titulares, usuarios, proveedores, adheridos y/o personas físicas y/o jurídicas beneficiarias de los mismos; excepto los ingresos provenientes de servicios financieros (intereses por préstamo de dinero y/o anticipos de dinero, financiación y/o refinanciación de deudas a titulares y/o proveedores adheridos al sistema). Estos ingresos exceptuados estarán gravados según los artículos 127° o 131° de la O.G.I.V.

62000 OPERACIONES DE SEGUROS

62100 SEGUROS

62101 SERVICIOS PRESTADOS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	15 por r
62102 SERVICIOS DE SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES NO CLASIFICADAS	15 por r
62103 PRODUCTOR DE SEGUROS	15 por r
62104 SEGUROS DE SALUD - MEDICINA PREPAGA	10 por r

b. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

63000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

63100 BIENES MUEBLES

63101 LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES	15 por r
63102 SUBLOCACIÓN DE BIENES MUEBLES	15 por r

63200 BIENES INMUEBLES

63201 OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, FRACCIONAMIENTO, VENTA DE INMUEBLES Y LOTEOS	15 por r
63202 LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	15 por r
Monto deducible previsto en el inciso K) del Art. 144° de la O.G.I.V. N.º 3.155	\$ 69.000,0
63203 SUBLOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	15 por r
Monto deducible previsto en el inciso K) del Art. 144° de la O.G.I.V. N.º 3.155	\$ 69.000,0
63204 LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE COCHERAS, GARAJES O SIMILARES	15 por r
Con un mínimo mensual por espacio de:	\$ 1.000,0

Se presume que cualquiera sea la forma jurídica adoptada para ceder en forma gratuita el uso de un inmueble propio, la base imponible en ningún caso podrá ser inferior al "Valor Locativo de Referencia", excepto cuando se trate de "Contratos de Comodato", donde el comodante y el comodatario tengan relación de parentesco por consanguinidad hasta en tercer grado (padres hijos; abuelos-nietos-hermanos; bisabuelos-bisnietos-tíos sobrinos) o el comodante tenga participación en la sociedad o entidad comodataria.

63205 ESTACIONAMIENTO MEDIDO/PARQUÍMETRO Y SIMILARES	15 por r
Con un mínimo de	\$ 578.350,0

63300 ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

63301 LOCACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTACIÓN	15 por r
63304 ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS NO CLASIFICADOS	15 por r

63400 CESIÓN DE DERECHOS, REGALÍAS, FRANQUICIAS

63401 CESIÓN DE DERECHOS, REGALÍAS, FRANQUICIAS	15 por r
---	----------

64000 TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

64100 TRANSPORTE TERRESTRE

64101 TRANSPORTE URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO DE PASAJEROS	8 por r
64102 TRANSPORTE DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA	8 por r
64103 TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADOS	7 por r
64104 TRANSPORTE DE CARGA A CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA	8 por r
64105 SERVICIOS DE MUDANZA	8 por r
64106 TRANSPORTE DE VALORES, DOCUMENTACIÓN, ENCOMIENDA Y SIMILARES	8 por r

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



26

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

64107 AGENCIA DE REMISES, TAXI Y/O SIMILAR	8 por r
64108 SERVICIO DE REMISES, TAXI Y/O SIMILAR QUE SE EJERZA DE MANERA INDEPENDIENTE	8 por r
64109 CADETERÍAS Y DELÍVERYS	8 por r
64300 SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE	
64301 SERVICIOS DE EXCURSIONES PROPIAS	8 por r
64302 AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	8 por r
64303 OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE NO CLASIFICADOS	8 por r
64304 SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE	10 por r
64400 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO	
64401 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO	10 por r
64402 CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y SIMILARES	10 por r
64403 CÁMARAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN DE PIELES	10 por r
65000 SERVICIO DE COMUNICACIONES	
65100 COMUNICACIONES	
65101 COMUNICACIONES POR CORREO, TELÉGRAFO, TELEX O FAX	25 por r
65102 COMUNICACIÓN POR RADIO (EXCEPTO RADIODIFUSIÓN/TELEVISIÓN)	30 por r
65103 COMUNICACIONES TELEFÓNICAS (EXCEPTO TELEFONÍA MÓVIL)	40 por r
65104 TRANSMISIÓN DE DATOS – PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIONES EN GENERAL NO CLASIFICADAS	35 por r
65105 COMUNICACIONES TELEFONÍA MÓVIL	45 por r
65106 SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL	35 por r
66000 SERVICIOS EN GENERAL	
66100 SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y SERVICIOS PERSONALES	
66101 SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN	15 por r
66102 COBRANZA DE CUENTAS Y AFINES	15 por r
66103 PUBLICIDAD	10 por r
66104 ANUNCIOS EN CARTELERAS	10 por r
66106 SUSCRIPCIONES DE PLANES DE AHORRO Y SIMILARES	10 por r
66107 VENTA DE FLORES EN CEMENTERIOS	7 por r
66108 TINTORERÍAS	7 por r
66109 PELUQUERÍAS Y PEDICURAS	7 por r
66110 SALONES DE BELLEZA, INSTITUTOS DE HIGIENE Y ESTÉTICA CORPORAL	10 por r

JONATHAN N. GASCÓN
FIDUCIARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Con un mínimo de	\$ 36.700,0
66112 LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTORES	7 por r
66114 SERVICIOS FUNERARIOS Y CONEXOS	8 por r
66115 REMATADORES Y SOCIEDADES DESTINADAS AL REMATE	8 por r
66116 CONSIGNATARIOS, COMISIONISTAS Y AFINES EXCLUYE COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE HACIENDA	15 por r
66117 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS NO CLASIFICADOS	10 por r
66118 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS	20 por r
66119 OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS	10 por r
66120 SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	10 por r
66121 SERVICIOS DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIAS, COPIAS DE PLANOS Y AFINES	7 por r
66122 LAVANDERÍAS	7 por r
66123 TAPICERÍAS	7 por r
66124 CERRAJERÍAS	7 por r
66126 HOGAR GERIÁTRICO	7 por r
Con un mínimo de	\$ 29.300,0
66127 ESTUDIOS CONTABLES, ASESORAMIENTO IMPOSITIVO	10 por r
66128 PINTOR LETRISTA	7 por r
66130 ASESORAMIENTO ECONÓMICO, FINANCIERO, DESPACHANTE DE ADUANA	10 por r
66131 SERVICIO DE FUMIGACIONES AÉREAS	8 por r
66133 CURSOS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA	7 por r
66134 SERVICIOS DE GESTORÍA Y COMISIONES	15 por r
66135 GUARDERÍA INFANTIL	7 por r
66137 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN GENERAL	25 por r
Con un mínimo mensual de	\$ 58.700,0
66138 PUBLICIDAD ORAL RODANTE	7 por r
66139 AUXILIO AUTOMOTOR	7 por r
66140 MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES	7 por r
66141 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS NO RESIDENTES EN LA CIUDAD	10 por r
Con un mínimo mensual de	\$ 311.300,0
66142 TENDIDOS AÉREOS DE CABLES	23 por r

Ab. JOSEPH N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

66144 EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	10 por r
66145 EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LIMPIEZA	10 por r
66147 SERVICIO DE INFORMÁTICA EN GENERAL	10 por r
66148 SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN GENERAL	10 por r
66149 TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS EN GENERAL	10 por r
66150 SERVICIO DE CONTENEDORES, OBRADORES Y SIMILARES	10 por r
66200 SERVICIOS DE REPARACIONES	
66201 REPARACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS	7 por r
66202 REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUS PARTES	7 por r
66203 REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CICLOMOTORES	7 por r
66204 REPARACIÓN DE BICICLETAS	7 por r
66205 REPARACIÓN DE JOYAS, RELOJES Y FANTASÍAS	7 por r
66206 REPARACIÓN Y AFINACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	7 por r
66207 REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO	7 por r
66208 COMPOSTURA DE CALZADO	7 por r
66209 OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NO CLASIFICADOS	7 por r
66210 TALLER DE CARPINTERÍA	7 por r
66211 TORNERÍA MECÁNICA	7 por r
66212 REPARACIÓN Y CARGA DE BATERÍAS	7 por r
66213 TALLER DE SOLDADURAS	7 por r
66214 REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍA	7 por r
66215 TALLER DE AFILADOS	7 por r
66216 TALLER DE ARENADOS	7 por r
66217 TALLER DE HOJALATERÍA	7 por r
66218 TALLER DE CUADROS	7 por r
66219 SERVICE PARA BOMBAS ELÉCTRICAS Y PILETAS	7 por r
66220 TALLER METALÚRGICO	7 por r
66221 REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	7 por r
66222 RECTIFICACIÓN DE MOTORES	7 por r
66223 TALLER DE REFRIGERACIÓN	7 por r
66224 REPARACIÓN DE MAQUINAS DE CAFÉ	7 por r

Ab. JOSEPH N. GASCÓN
ECHEVARRIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

66225 REPARACIÓN DE TRACTORES 7 por r

67000 SERVICIOS SANITARIOS

67100 SERVICIOS MÉDICOS, SANIDAD, VETERINARIAS Y AFINES

67101 SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, CLÍNICAS, SANATORIOS Y SIMILARES 7 por r

67102 SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRESTADOS POR MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ETC. 7 por r

67103 SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS. LABORATORIOS 7 por r

67104 SERVICIOS DE RAYOS X, TOMOGRAFÍAS Y AFINES 7 por r

67105 SERVICIOS DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES Y AFINES 7 por r

67106 OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA NO CLASIFICADOS 7 por r

67107 SERVICIOS DE VETERINARIA Y AGRONOMÍA 7 por r

67108 ENFERMERÍA, INYECCIONES, SUEROS, ETC. 7 por r

67200 SERVICIOS SANITARIOS VARIOS

67201 SERVICIOS DE DESAGOTES 7 por r

67202 SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y AFINES 7 por r

67203 OTROS SERVICIOS SANITARIOS NO CLASIFICADOS 8 por r

67300 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

67301 PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TV 7 por r

67302 LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS REVELADO DE PELÍCULAS 7 por r

67303 DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS 7 por r

67304 DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEOCASETERAS 7 por r

67305 EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS 7 por r

67312 JUEGOS ELECTRÓNICOS 50 por r

Con los siguientes mínimos mensuales:

Hasta diez (10) juegos \$ 33.300,0

Más de diez (10) y hasta veinticinco (25) juegos \$ 54.800,0

Más de veinticinco (25) y hasta cuarenta (40) juegos \$ 103.650,0

Más de cuarenta (40) juegos \$ 170.600,0

Los contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas durante el periodo fiscal.

67313 CANCHAS DE BOWLING, FÚTBOL 5, MINIGOLF, PÁDDLE, TENIS Y SIMILARES 30 por r

Con un mínimo mensual por cancha: \$ 16.400,0

67314 PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS 40 por r

JONATHAN N. GASCÓN
SERVIDARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

67315 SERVICIOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC.)	7 por r
67316 ACADEMIAS DE GIMNASIA Y RECUPERACIÓN Y SIMILARES	7 por r
67317 JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS	7 por r
Con un mínimo mensual por máquina	\$ 2.950,0
67318 MESAS DE BILLAR O SIMILARES	15 por r
Con un mínimo por mesa	\$ 2.300,0
67319 STAND DE TIRO AL BLANCO, CIRCUITOS DE KARTING, MOTOS, CUATRICICLOS, AUTOS Y SIMILARES; PISTAS DE SKATE Y SIMILARES; ARQUERÍAS, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y SIMILARES	30 por r
Con un mínimo mensual por cada puesto	\$ 12.200,0
67320 SALONES DE FIESTAS, EVENTOS, ETC.	20 por r
Con un mínimo de	
Salones con factor ocupacional <= 80 personas	\$ 60.000,0
Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas	\$ 90.000,0
Salones con factor ocupacional > 150 personas	\$ 120.000,0
67321 SERVICIOS DE ACCESO A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET; ENTRETENIMIENTOS; JUEGOS EN RED (CIBER Y/O SIMILARES)	10 por r
Con un mínimo mensual por puesto conectado a un sistema de red con o sin acceso a internet de:	\$ 1.950,0
67322 SONIDO E ILUMINACIÓN	10 por r
67323 ALQUILER DE VAJILLAS, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS DE FIESTA	7 por r
67324 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS O FOTOGRAFÍAS COMERCIALES	7 por r
67325 OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS	40 por r
68000 RESTAURANTES Y HOTELES	
68100 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS	
68101 RESTAURANTES Y CANTINAS	15 por r
Con un mínimo mensual de	\$ 72.000,0
68102 EXPENDIO DE PIZZAS, EMPANADAS Y AFINES, PARRILLADAS	15 por r
68103 BARES, BARES NOCTURNOS, CERVECERÍAS, CAFÉS Y SIMILARES	15 por r
Con un mínimo mensual de	\$ 72.000,0
68104 HELADERÍAS	8 por r
Con un mínimo mensual de	\$ 40.000,0
Con un adicional mensual por sucursal de	\$ 20.000,0
68105 CONFITERÍAS, SERVICIO DE LUNCH Y SALONES DE TE	15 por r

OSCAR N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

68106 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON ESPECTÁCULO	15 por r
Con un mínimo mensual de	\$ 72.000,0
68107 BARES, CERVECERÍAS, CAFÉS Y SIMILARES HASTA 10 MESAS	7 por r
Con un mínimo mensual de	\$ 42.000,0
68108 COMIDAS PREPARADAS, ROTISERÍAS	7 por r
68109 VIANDAS	7 por r
68110 CARRI BAR / FOOD TRUCK Y SIMILARES	7 por r
68111 SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES	40 por r
Con un mínimo mensual de	\$ 100.000,0
68200 HOTELES Y SIMILARES	
68201 HOTELES	10 por r
Con un mínimo general mensual por habitación de	\$ 5.000,0
Con un mínimo especial mensual por cada habitación, según el siguiente detalle:	
Hotel Categoría 5 estrellas	\$ 8.000,0
Hotel Categoría 4 estrellas	\$ 7.000,0
Hotel Categoría 3 estrellas	\$ 6.000,0
68202 HOSPEDAJES	8 por r
68203 PENSIONES	8 por r
68204 CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS	8 por r
68205 CASAS AMUEBLADAS, ALBERGUES TRANSITORIOS O ALOJAMIENTOS POR HORA	45 por r
Con un mínimo mensual por habitación construida de	\$ 12.200,0
A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de habitaciones construidas cuyo vencimiento operará el día TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2025.	
99900 ACTIVIDADES DIVERSAS	
99998 Toda actividad que se desarrolle a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas y/o móviles o similares, para la comercialización de bienes, servicios y/o la realización de pedidos de comida, bienes, productos y/o servicios; en la medida que sean retribuidas por comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otros análogos	15 por r
99999 Actividades diversas o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo	30 por r

Artículo 24° - Las alícuotas establecidas en el artículo anterior, se incrementarán aplicando los siguientes porcentajes, en función de las categorías establecidas en el Artículo 22°:

CATEGORÍA

Ab. JONATAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



ALÍCUOTA

Ab. JUAN PABLO INGLÉS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

CATEGORÍA A	-
CATEGORÍA B	5,00%
CATEGORÍA C	7,50%
CATEGORÍA D	10,00%

Aquellos contribuyentes que no hubieran presentado las declaraciones juradas de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, o que hubiesen iniciado actividades con posterioridad al 1 de enero de 2024, la Base imponible total se obtendrá anualizando el promedio de las Bases Imponibles mensuales presentadas en dicho año.

Artículo 25° - Condiciones del art. 145 – inc. b) – ap. 11) O.G.I.V. N.º 3.155:

- Monto de ingresos total por actividad de Locación de Bienes Inmuebles hasta **\$150.600,00**
- Cantidad máxima de inmuebles afectados a la actividad de locación dos (2).
- Que el destino de los inmuebles arrendados sea exclusivo para casa habitación/vivienda.

Artículo 26° - Condiciones del art. 149 bis O.G.I.V. N.º 3.155:

- Ingresos Anuales menores o iguales a lo establecido en la categoría "A" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26.565 vigente.
- El DEM mediante Decreto definirá la zona a que se refiere el inc. b) del Art. 149° bis.
- Situación socio económica informada por profesional competente a cargo del área.

Artículo 27° - El impuesto mínimo a tributar por año será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas menores o iguales al 7 por mil: **\$ 360.000,00**
- b) Actividades con alícuotas superiores al 7 por mil: **\$ 511.200,00**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan exceptuados de ingresar el tributo mínimo anual los contribuyentes que por la totalidad de sus operaciones fueron objeto de retención en la fuente.

- a) Las actividades desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26.565 y sus modificatorias, estarán sujetos a un mínimo mensual, según la categoría que revistan para dicho tributo, a saber:

CATEGORÍA	MÍNIMO MENSUAL
A	\$ 8.700,00
B	\$ 11.800,00
C	\$ 16.500,00
D	\$ 20.500,00
E	\$ 22.500,00
F	\$ 24.500,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

G	\$ 26.500,00
H - I - J - K	\$ 29.500,00

Cuando por la actividad desarrollada por alguno de estos contribuyentes le correspondiera tributar mínimos especiales establecidos por esta Ordenanza se liquidará por el mayor de ellos.

- a) Las Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Simplificadas, Sociedades Anónimas Unipersonales, Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Fideicomisos, cualquiera sea su objeto, estarán sujetos a un mínimo mensual de: \$ 60.000,00

Cuando por la actividad desarrollada por alguno de estos contribuyentes le correspondiera tributar mínimos especiales establecidos por esta Ordenanza se liquidará por el mayor de ellos.

- b) Por Tarifa Social, abonarán un mínimo equivalente al 50% del mínimo regulado en el inc. a) del presente artículo, según la categoría de Monotributo en que se encuadre.

CAPÍTULO II

CONVENIO MULTILATERAL

Artículo 28° - Para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 142° de la O.G.I.V., los contribuyentes deberán presentar en el vencimiento que fije la Comisión Arbitral para la presentación del Formulario CM-05 anual, una nota con carácter de declaración jurada, que contenga el detalle por conceptos de gastos e ingresos para la confección del coeficiente unificado de distribución de ingresos a la jurisdicción de la Municipalidad de Villa María. En caso de aplicar regímenes especiales presentar Declaración Jurada anual exponiendo datos del régimen especial correspondiente, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y SUS VENCIMIENTOS

Artículo 29°- Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales ante la Subsecretaria de Ingresos Públicos, vía web, conforme a los vencimientos fijados en el presente artículo, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior.

DJ - CUOTA/PERIODO

VENCIMIENTO

ene-25	17/02/2025
feb-25	17/03/2025
mar-25	15/04/2025
abr-25	15/05/2025
may-25	16/06/2025

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

jun-25	15/07/2025
jul-25	15/08/2025
ago-25	15/09/2025
sep-25	15/10/2025
oct-25	17/11/2025
nov-25	15/12/2025
dic-25	15/01/2026

La obligación de presentar las DDJJ mensuales, establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros, legislado en el Art. 32° de la O.G.I.V. (Ord. N.º 3.155) y con los alcances previstos en los Arts. 36° al 47° del cuerpo legal antes aludido.

Facultase al D.E.M. para realizar la reglamentación pertinente.

DEL PERIODO FISCAL Y DECLARACIÓN JURADA ANUAL

Artículo 30° - El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán once (11) anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once (11) primeros meses del año, y un pago final.

A los fines de la determinación del saldo o pago final se deberá presentar una DDJJ anual, detallando:

- ▶ DDJJ mensuales: fecha de presentación, bases imponibles.
- ▶ Pagos mensuales: importe, fecha y lugar de ingreso.

La fecha para la presentación de la DDJJ anual será el quince (15) de febrero del año siguiente al declarado. La obligación de presentar la DDJJ anual establecida en el párrafo anterior del presente artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en el artículo 32° de la O.G.I.V. y con los alcances previstos en los artículos 36° al 47° inclusive del cuerpo legal antes aludido.

El D.E.M. podrá establecer por vía reglamentaria, los contribuyentes exceptuados de presentar la DDJJ anual.

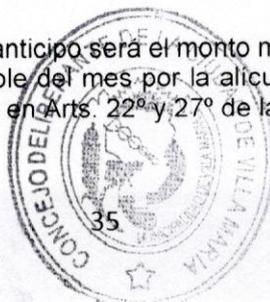
La presentación de la DDJJ anual no exime al contribuyente de la obligación de presentar en tiempo y forma las DDJJ mensuales correspondientes y por ende de las sanciones por su incumplimiento.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ANTICIPOS Y SALDO FINAL

VENCIMIENTOS

Artículo 31° - El importe a tributar por cada anticipo será el monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible del mes por la alícuota respectiva con el impuesto mínimo mensual correspondiente, según lo normado en Arts. 22° y 27° de la presente Ordenanza.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

El saldo o pago final se determinará deduciendo del monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible tomada desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del período fiscal por la alícuota respectiva, y el impuesto mínimo anual; la sumatoria de los importes correspondientes a los períodos mensuales devengados entre el 1° de Enero y el 30 de Noviembre del período fiscal determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El pago de los once (11) anticipos y del saldo final, tendrán como fecha de vencimiento las siguientes:

PERIODO	DJ - CUOTA/PERIODO	VENCIMIENTO
1	ene-25	17/03/2025
2	feb-25	15/04/2025
3	mar-25	15/05/2025
4	abr-25	16/06/2025
5	may-25	15/07/2025
6	jun-25	15/08/2025
7	jul-25	15/09/2025
8	ago-25	15/10/2025
9	sep-25	17/11/2025
10	oct-25	15/12/2025
11	nov-25	15/01/2026
SALDO	dic-25	16/02/2026

Operados los vencimientos sin que el contribuyente haya dado cumplimiento al pago del tributo correspondiente será de aplicación lo previsto en el Art. 148° de la O.G.I.V.

Artículo 32° - Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del artículo anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

CAPÍTULO IV

AGENTES DE RETENCIÓN

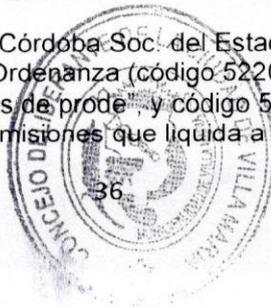
Artículo 33° - Facultase al D.E.M. a dictar las normas reglamentarias correspondientes, para aplicar los artículos 150° y siguientes de la O.G.I.V.

Artículo 34° - Fijese un régimen de retención y percepción según lo establecido en la O.G.I.V.

Facúltese al D.E.M. para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 35° - La Lotería de la Provincia de Córdoba Soc. del Estado deberá aplicar la alícuota prevista en los rubros correspondientes en la presente Ordenanza (código 52202 "Agencias de Lotería, quiniela y otros juegos de azar", código 52203 "Sub-agencias de prode" y código 52204 "Sub-agencias de quiniela, lotería, y otros juegos de azar"), sobre el total de comisiones que liquida a las agencias de quiniela, prode, loterías

Ab. ISHTHIAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLÉS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

y otros juegos de azar, que se encuentren dentro del ejido municipal. Los montos retenidos deberán ser ingresados hasta el día cinco (5) del mes siguiente al de la retención.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 36° - A los fines de la aplicación del artículo 156° de la O.G.I.V. fijense los siguientes tributos:

CAPÍTULO I

CINEMATÓGRAFOS

Artículo 37° - Los cinematógrafos abonarán mensualmente un importe equivalente a veinte (20) entradas por sala, calculadas al mayor valor que se registre en las funciones.

CAPÍTULO II

CIRCOS

Artículo 38° - Los circos abonarán los siguientes importes, por adelantado:

Por semana:

- Para circos con capacidad de hasta 500 localidades \$ 120.000,00
- Para circos con capacidad de más de 500 localidades \$ 200.000,00

Por día:

- Para circos con capacidad de hasta 500 localidades \$15.000,00
- Para circos con capacidad de más de 500 localidad \$ 25.000,00

Se requiere para la habilitación de los mismos, una autorización transitoria que deberá ser tramitada ante la Sub-Secretaría de Desarrollo Productivo.

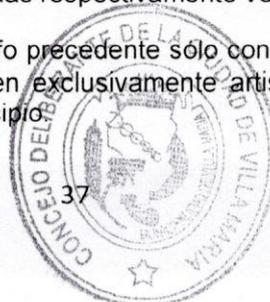
CAPÍTULO III

TEATROS

Artículo 39°- Durante el año 2025 los espectáculos teatrales tributarán por día, el tres por ciento (3%) del precio de las entradas, por el número de entradas respectivamente vendidas.

Estarán exentos, de lo establecido en el párrafo precedente sólo con respecto a la venta de entradas, los espectáculos teatrales en los cuales participen exclusivamente artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que posea el Municipio.

JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CAPÍTULO IV

CONFITERÍAS BAILABLES, CAFÉ CONCERT.

Artículo 40º- Los bares, locales de espectáculos, resto bar y similares, abonarán mensualmente por adelantado un importe fijo por persona, según el factor de ocupación habilitado: \$ 400,00

Con un mínimo por día de apertura: **\$ 40.000,00**

Estarán exentos, de lo establecido en el párrafo precedente cuando participen exclusivamente artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que posea el Municipio.

Artículo 41º-

- Las confiterías denominadas bailables abonarán por adelantado un importe fijo por apertura y por persona, según el factor de ocupación habilitado, de: **\$ 98,00**
- Los bares nocturnos, pagarán un importe fijo y por adelantado por apertura y por persona, según el factor de ocupación habilitado, de: **\$ 98,00**
- Con un mínimo por día de apertura de: **\$ 40.000,00**

CAPÍTULO V

BAILES

Artículo 42º - Por cada reunión bailable no incluida en el Capítulo IV se abonará un importe fijo por adelantado, por evento y por persona según el factor de ocupación habilitado, de: **\$ 117,00**

Con un mínimo por día de: **\$ 100.000,00**

Artículo 43º- Las cenas, almuerzos, copetines y otros con derecho a espectáculos, o bailes organizados por entidades de bien público, con o sin personería jurídica o gremial, abonarán un importe fijo por adelantado y por evento de: \$ 25.000,00. Quedan exentos de este inciso las fiestas de promoción de las instituciones educativas de la ciudad, en cualquiera de sus niveles.

SALONES DE FIESTAS

Artículo 44º - Los eventos realizados en salones de fiestas abonarán un importe fijo por persona, adelantado y por evento de: \$ 98,00

Con un mínimo de:

- Salones con factor ocupacional <= 80 personas **\$20.000,00**
- Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas **\$ 30.000,00**
- Salones con factor ocupacional de 151 hasta 300 personas **\$ 40.000,00**
- Salones con factor ocupacional > 300 personas **\$ 50.000,00**

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Artículo 45° - Los eventos infantiles realizados en salones de fiestas abonarán un importe fijo por adelantado, por evento y por persona según el factor de ocupación: \$98,00

Con un mínimo de:

- Salones con factor ocupacional \leq 80 personas **\$ 8.000,00**
- Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas **\$ 12.000,00**
- Salones con factor ocupacional $>$ 150 personas **\$ 18.000,00**

CAPÍTULO VI

DEPORTES

Artículo 46° - Los espectáculos deportivos abonarán el tres por ciento (3%) sobre el total de la recaudación por entrada general, preferencial, en platea y/o cualquier otro tipo de localidades que se expendan; quedan incluidas las carreras de automóviles y motocicletas.

- Con un mínimo por día de: **\$ 20.000,00**

CAPÍTULO VII

FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 47° - Los recitales, festivales de danza, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias, estadios deportivos o Anfiteatro Municipal, abonarán por cada reunión el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en los espectáculos.

- Con un mínimo por factor ocupacional habilitado de:
 - Factor ocupacional habilitado \leq 400 personas **\$ 30.000,00**
 - Factor ocupacional habilitado $>$ 400 hasta 1000 personas **\$ 90.000,00**
 - Factor ocupacional habilitado $>$ 1000 personas **\$ 180.000,00**

Estarán exentos, de lo establecido en el párrafo precedente, solo con respecto de la venta de entradas, los espectáculos relacionados a las artes musicales y/o escénicas en las cuales participen exclusivamente artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que lleve el Municipio.

BINGO: abonarán el doce por ciento (12%) sobre el total de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en los espectáculos.

- Con un mínimo mensual de \$ 300.000

CAPÍTULO VIII

PARQUES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS CALLEJEROS

JOSÉ MAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



Artículo 48° - Los parques de diversiones, espectáculos callejeros y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado un importe fijo de:

- Por Semana: **\$ 40.000,00**
- Por Día: **\$ 8.000,00**

CAPÍTULO IX

HIPÓDROMOS Y CARRERAS

Artículo 49° - Las apuestas de las carreras foráneas realizadas sobre la totalidad de los hipódromos existentes en el país, que se efectúen a través de equipamiento electrónico, en máquinas vende paga vinculadas directamente a los mismos, tributarán el cinco por ciento (5%) del total de la recaudación bruta sobre las apuestas formuladas

- Con un mínimo mensual de: **\$ 70.000,00**

Artículo 50° - Por cada reunión hípica se tributará el dos por ciento (2%) del valor de las entradas

- Con un mínimo mensual de: **\$ 45.000,00**

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51° - Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente título y donde se cobren entradas y/o derechos especiales, se abonará el cinco por ciento (5%) sobre el ingreso bruto de las entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en dichos espectáculos o exhibiciones. Las entradas de favor no están eximidas del pago al tributo determinado en este título y deberán figurar en las liquidaciones correspondientes. En todos los casos en donde la base imponible para calcular la contribución del presente título esté compuesta por el valor de la entrada, consumición mínima, etc., al monto total sobre el cual se aplica la alícuota se deberá deducir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, solo en el caso en que el contribuyente sea responsable inscripto en el referido tributo.

- Con un mínimo de: **\$ 40.000,00**

Los espectáculos públicos que se realicen en cualquier tipo de locales habilitados en los cuales la entrada sea libre y gratuita, abonarán en concepto de derecho de espectáculo, por función: **\$ 15.000,00**

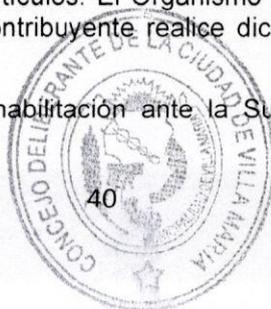
Artículo 52° - Los contribuyentes contenidos en el presente Título deberán dar libre acceso a los inspectores municipales a los efectos del contralor de las entradas vendidas y presentar Declaración Jurada de la recaudación de todas las funciones y/o espectáculos.

Artículo 53° - Los contribuyentes de las actividades descriptas en el Título III de la presente ordenanza deberán:

a) Presentar una nota en carácter de Declaración Jurada dentro de los siete (7) primeros días corridos del mes, ante el Organismo Fiscal, manifestando el detalle de los espectáculos, funciones, eventos o aperturas que gravan los mencionados artículos. El Organismo Fiscal emitirá el comprobante de pago correspondiente a los efectos de que el contribuyente realice dicho pago por adelantado de las tarifas reguladas en esta ordenanza.

b) Solicitar con anticipación la habilitación ante la Subsecretaría de Desarrollo Productivo, cuando corresponda.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

c) Abonar cuando por razones de seguridad pública se debe señalizar, cortar total o parcialmente la calle y/o zonas aledañas:

- Por adicional de policía municipal por hora \$ 7.700,00

Cuando el ente organizador del espectáculo no haya obtenido dicha habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los inspectores municipales, sin perjuicio del pago de la multa prevista en el artículo 163º de la O.G.I.V. y la caducidad del permiso de funcionamiento o clausura, deberá pagar una multa cuyo monto será graduado por el Organismo Fiscal mediante Resolución.

Artículo 54º: Derogado

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Las contribuciones legisladas en este título están conforme al Art. 164º de la O.G.I.V. N° 3.155.

CAPÍTULO ÚNICO

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55º - Por la ocupación de la vía pública y/o inmueble de propiedad municipal se pagará por día el m²: \$ 900,00

El monto resultante del presente artículo se abonará en forma adelantada al momento de solicitar la autorización respectiva.

Artículo 56º - Sólo mediando autorización especial y expresa del D.E.M. se podrán colocar mesas sobre la vereda. En todos los casos el D.E.M. deberá asegurar que, con la autorización que conceda, no se afecte, más allá de lo necesario y tolerable, el uso preferencial de la vereda para la libre circulación de los peatones. La autorización se limitará siempre al uso de espacio conforme lo establezca el Código de Edificación vigente y sus modificaciones. El uso de la vereda en la forma y condiciones expresadas exige como condición "sine qua non" la conformidad de los propietarios frentistas de los inmuebles a los que esas veredas corresponden o de los ocupantes legítimos de esos inmuebles.

Por cada metro cuadrado que se ocupe a estos fines, se abonará por mes y por fracción:

- a) Ocupación menor o igual a los 10m²: **\$ 0,00.**
- b) Ocupación mayor a los 10m²: **\$ 0,00.**

Cuando se detectará la colocación de mesas y sillas en espacio público sin la autorización respectiva, y siempre que mediare acta de constatación labrada por inspectores de la Oficina de Obras Privadas, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la tasa prevista más las sanciones que le correspondan.

La colocación de mesas en la calle sólo se admitirá en ocasiones excepcionales y mediando autorización expresa del Departamento Ejecutivo, que impondrá las condiciones que crea necesarias en cada caso. Cuando esta autorización excepcional no se confiera, el contribuyente deberá abonar la tasa prevista precedentemente para el uso de la vereda más las sanciones que le correspondan.

Dr. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

La oficina de Obras Privadas informará a la Subsecretaría de Ingresos Públicos antes del 31/08 de cada año la cantidad de metros cuadrados autorizados a ocupar por los contribuyentes del rubro 68100 y por los meses de octubre a marzo de cada año dicho concepto se liquidará conjuntamente con la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. En el caso de que el Organismo Fiscal conozca que el local posee las condiciones para poder mantener mesas y sillas durante todo el año la liquidación indicada en el párrafo anterior se efectuará desde los meses de enero a diciembre.

Artículo 57° - Por la ocupación de la vía pública, a los efectos de comerciar o ejercer oficio, sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la presente Ordenanza, se abonarán por adelantado, los siguientes derechos:

a) Derogado

b) Vendedores según lo establecido por Ordenanza Nro. 4.736:

1) CARNET DE HABILITACIÓN

A) Derogado

B) Vendedores Ambulantes Foráneos por día \$ 14.100

2) VENDEDORES DOMICILIADOS EN LA CIUDAD, **POR MES**

A) Con utilización de camión \$ 30.300

B) Con utilización de Pick Up y/o automóvil \$ 18.200

C) Motocarro, vehículo similar o sin vehículo \$ 9.200

3) VENDEDORES DOMICILIADOS EN LA CIUDAD **POR DIA**

A) Sin vehículo por persona \$ 2.450

4) VENDEDORES FORÁNEOS O DE OTRAS LOCALIDADES, **POR DÍA:**

A) Con utilización de camión \$ 15.350

B) Con utilización de cualquier otro tipo de vehículo \$ 9.200

C) Sin vehículo, por persona \$ 6.150

Los importes regulados para vendedores domiciliados en la ciudad serán de aplicación siempre que se encuentren inscriptos en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, legislado en el Título II de la presente. Caso contrario se aplicarán los importes tarifados para vendedores foráneos o de otras localidades, sin perjuicio del cumplimiento de la inscripción respectiva y hasta tanto la misma quede consolidada.

c) Promotoras por día:

A) Con promociones y/o publicidades de empresas y/o instituciones con domicilio en la ciudad de Villa María, por cada promotora \$ 10.000

B) Con promociones y/o publicidades de Bempresas y/o instituciones con domicilio en otra jurisdicción, por cada promotora \$ 15.000

Ab. CONNOR N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Artículo 58º - Las contribuciones establecidas en el presente artículo y para los incisos que a continuación se detallan, se pagarán de la siguiente manera:

Por Infraestructura:

a) Por la ocupación permanente de espacios aéreos del dominio público o privado municipal con CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O DE TELECOMUNICACIONES:

Se abonará por cada 100 mts. Lineales \$ 3.000,00

Con un mínimo mensual de \$ 1.535.400,00

Exímase de la presente contribución, por el tendido de cables aéreos, a las cooperativas de energía eléctrica que brinden dicho servicio, a consumidores finales dentro de la zona 9, según Ordenanza Rezonificación.

b) Por la ocupación permanente del espacio subterráneo del dominio público o privado municipal con CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O DE TELECOMUNICACIONES:

Se abonará por cada 100 metros lineales \$ 1.500,00

Con un mínimo mensual de \$ 959.750,00

c) Por la utilización de ductos de propiedad municipal para el tendido eléctrico y/o telecomunicaciones:

Se abonará cada 100 metros lineales \$ 5.000,00

El monto resultante de los incisos precedentes se abonará en forma mensual y por adelantado hasta el día diez de cada mes.

d) Por autorización de uso de espacios públicos o privados municipales dentro del radio urbano, según lo regulado por Ordenanza N.º 5.986, se abonará:

1 - Por adelantado y sobre el monto total de la obra a realizar dentro del radio urbano municipal:

1.1 - Por obra aérea 3 por ciento

con un mínimo de \$ 53.750,00

1.2 - Por obra subterránea 1 por ciento

con un mínimo de \$ 53.750,00

2 - Por obra Subterránea

2.1 - Por ocupación de calzada pavimentada, por adelantado y por metro cuadrado \$ 5.400,00

2.2 - Por ocupación de calzada tierra por adelantado y por metro cuadrado \$ 4.100,00

2.3 - Por ocupación de veredas, canteros, plazas y espacios verdes por adelantado y por metro cuadrado \$ 5.400,00

2.4 - Por colocación y/o ejecución de cámara o registro sobre vereda \$ 14.300,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

3 - Por obra Aérea

3.1 - Por postes de hormigón o PRFV a colocar, por unidad	\$ 15.350,00
3.2 - Por postes de madera a colocar, por unidad	\$ 30.700,00
3.3 - Por subestación transformadora monopostes	\$ 168.900,00
3.4 - Por subestación transformadora bipostes	\$ 253.350,00
3.5 Por uso de cada poste de propiedad municipal de forma mensual y por adelantado hasta el día diez de cada mes.	\$ 1.900,00

Para el cálculo del metro cuadrado (m²) de ocupación, se considerará un ancho de rotura (B) según la siguiente fórmula:

$$B = b1 + b2$$

Siendo b1= ancho de zanja proyecto Siendo b2= 0.40 * h h = profundidad de la zanja según proyecto.

e) Reserva de espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y con la debida autorización del D.E.M. abonarán por adelantado:

1 - Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por metro lineal reservado	\$ 17.650,00
2 -Por carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras por mes y por metro lineal reservado	\$ 17.650,00
3 - Por espacios reservados por entidades oficiales, nacionales y empresas privadas por mes y por metro lineal reservado	\$ 17.650,00
4 -Por carga, descarga de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y mediante resolución fundada del DEM, por mes y por metro lineal reservado	\$ 17.650,00

Artículo 59° - Derogado

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 60° - El hecho imponible a que hace referencia el artículo 174° de la O.G.I.V., se prestará sin cargo durante la vigencia de la presente ordenanza.

**TITULO VI
INSPECCIÓN SANITARIA**

CAPÍTULO I

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Artículo 61º - Por los servicios de inspección veterinaria, sanitaria y bromatológica, de los productos de origen animal y/o vegetal, para el consumo o industrialización, de procedencia de esta o de extraña jurisdicción, los sujetos que a continuación se enumeran abonarán los siguientes derechos:

1 - Frigoríficos, abastecedores y/o elaboradores con autorización nacional y/o provincial, que faenen y/o elaboren carnes frescas en frigoríficos locales o de otras jurisdicciones, se regirán con las siguientes tarifas:

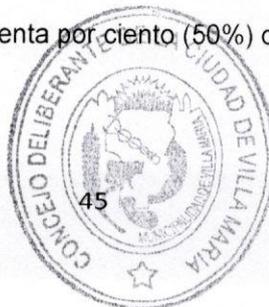
a) Carnes de bovinos, por res	\$ 883,00
b) Carnes animal de porcinos, por animal	\$ 338,00
c) Carnes de caprino y ovino, por animal	\$ 338,00
d) Carne en corte o en caja, por kilogramo	\$ 19,70
e) Sesos, lengua, riñones, patitas, otras menudencias, por kilogramo	\$ 38,90
f) Aves de todo tipo, por cada una	\$ 19,70
g) Pescados, mariscos, por kilogramo	\$ 19,70
h) Productos de caza, conejos, etc. por unidad	\$ 19,70
i) Por docena de huevos	\$ 19,70
j) Fiambres y embutidos frescos o secos, por kilogramo	\$ 19,70
k) Jamones crudos, cocidos o ahumados, por kilogramo	\$ 19,70
l) Productos ahumados en general, por kilogramo	\$ 19,70

2 -Introdutores, quinteros, puesteros u otros que ingresen productos de origen vegetal (frutas, legumbres y hortalizas) al Mercado de Abasto, se regirán con las siguientes tarifas:

a) Con domicilio en la jurisdicción y hasta un radio de 30 km:	
Por camiones	\$ 3.650,00
Por camionetas y utilitarios de más de 1.000 kg de carga	\$ 2.000,00
Por camionetas y utilitarios de hasta 1.000 kg de carga	\$ 1.150,00
b) Con domicilio en otras jurisdicciones:	
Por camiones	\$ 4.650,00
Por camionetas y utilitarios de más de 1.000 kg de carga	\$ 3.600,00
Por camionetas y utilitarios de hasta 1.000 kg de carga	\$ 2.500,00

En caso de acoplados se adicionará un cincuenta por ciento (50%) de lo que le correspondiera abonar.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INCLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CAPITULO II

PAGO

Artículo 62° - La Declaración Jurada será presentada por los responsables en las fechas previstas en el artículo 29° de la presente Ordenanza. El pago de los derechos regulados en el presente Título se realizará en los lugares de pago habilitados y en los vencimientos estipulados en el Artículo 31° de la presente Ordenanza.

Facultase al D.E.M. a modificar lo establecido en el párrafo anterior estableciendo la modalidad de cobro del tributo en forma anticipada mediante obleas, estampillas o algún sistema similar, como así también a fijar fecha de vencimientos generales y/o pago anticipado.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 63° - Los servicios de inhumaciones, reducción, depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado o introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios que prescribe la primera parte del artículo 191° de la O.G.I.V. tributarán de acuerdo con lo que a continuación se detalla:

1 - Derechos de Inhumación

a) En nichos urnarios municipales	\$ 5.350,00
b) En panteones o sepulturas familiares, en Sociedades o Instituciones privadas (Civiles, militares, religiosas)	\$ 7.800,00
c) Inhumaciones de Indigentes únicamente se brindarán en fosas del cementerio La Piedad	Sin Cargo

2 - Derechos de Exhumación u Otros Servicios de Traslados de restos

Se abonará un derecho por traslado de cada resto realizado por la Municipalidad de Villa María:

a) Dentro del mismo cementerio y por ataúd	\$ 11.100,00
b) De un cementerio a otro y por ataúd	\$ 12.200,00
c) Por restos reducidos dentro del mismo cementerio	\$ 4.350,00
d) Por restos reducidos con destino a otro cementerio	\$ 6.800,00
e) Por más de un cadáver en nicho Municipal	\$ 6.800,00

Artículo 64° - Por el arrendamiento de nichos o urnarios municipales y por período de un año o fracción de este según la fecha de ingreso o traslado, se cobrará:

Por nichos construidos en galerías sin techar:

Sección 1,2 y 3

Dr. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Primera, cuarta y quinta fila	\$ 6.900,00
Segunda y tercera fila	\$ 11.100,00
Por nichos construidos en galerías techadas:	
Quinta fila	\$ 11.100,00
Cuarta y primera fila	\$ 12.900,00
Segunda y tercera fila	\$ 18.300,00
Por urnarios:	\$ 4.350,00

Por nichos construidos de acuerdo a lo establecido en el Convenio firmado el día 19 de noviembre de 2002 siguientes, entre la Municipalidad de Villa María, Casa Paviotti S.R.L. y Cochería Itati y que son de propiedad municipal, se cobrarán los mismos valores fijados precedentes para dicho convenio.

Cuarta y primera fila	\$ 42.950,00
Segunda y tercera fila	\$ 53.800,00

EXTRAORDINARIOS

Segunda y tercera fila	\$ 69.900,00
------------------------	--------------

Artículo 65° - Por los nichos y urnarios se otorgarán concesiones a treinta (30) años cobrándose por adelantado el valor equivalente a veinte (20) periodos, conforme a las escalas del artículo anterior. Dicho monto podrá ser abonado hasta en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Artículo 66° - El pago de las tasas establecidas en los artículos 64° y 65° de la presente ordenanza será por adelantado y en el momento de otorgarse el arrendamiento y/o concesión como así también en oportunidad de la renovación del mismo.

Facultase al D.E.M. a modificar lo establecido en el párrafo anterior estableciendo formas alternativas de cobro del tributo, como así también a fijar fechas de vencimiento generales, efectuando el devengamiento por año calendario.

Artículo 67° - Producida la desocupación de un nicho o urnario antes del vencimiento del plazo del arrendamiento y/o concesión de uso, ésta caducará automáticamente y la Municipalidad podrá disponer libremente de los mismos.

Artículo 68° - La concesión de terrenos en el Cementerio Municipal será por sesenta (60) años a partir de la fecha del Decreto que la otorgue, fijándose el valor por metro cuadrado en:

Sección Primera	\$ 280.200,00
Sección Segunda	\$ 207.500,00
Sección Segunda (Av. Principal y rotonda central)	\$ 207.500,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLÉS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



Sección Tercera

\$ 195.000,00

Las concesiones a favor de asociaciones culturales, religiosas, gremiales, deportivas y otras de bien público reconocidas oficialmente, gozarán de un descuento respecto del valor fijado del veinticinco por ciento (25%) hasta una superficie máxima de cien metros cuadrados (100 m²). El valor total de la concesión podrá ser abonado de la siguiente manera:

- a) De contado, con un descuento del diez por ciento (10%).
- b) Hasta en doce (12) cuotas, con los intereses de financiación que correspondan según decreto vigente.

Artículo 69° - La concesión del derecho de ocupación y uso de terrenos en el cementerio, importa la obligación a cargo del concesionario de construir en el mismo, panteón o mausoleo, dentro del plazo de un (1) año desde la fecha del Decreto de otorgamiento de la concesión. Vencido dicho término sin que la construcción se haya efectuado, automáticamente y de pleno derecho, se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo la Municipalidad disponer libremente del terreno.

Artículo 70° - Se autorizan las transferencias de aquellas concesiones que tengan como mínimo una antigüedad de diez (10) años, por las mismas se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de los valores fijados en el artículo 68° de la presente ordenanza, en concepto de Derechos de Transferencias.

Facúltese al D.E.M. a modificar este porcentaje para casos individuales mediante decreto fundado.

Para el traslado de los restos dentro de los primeros cinco años, cuando el servicio de sepelio haya sido abonado por la Municipalidad, previo informe social abordado por la Secretaría de Educación e Igualdad, el costo por servicio deberá reintegrarse de la siguiente manera teniendo en cuenta la fecha de ingreso al cementerio:

El 100% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del primer año.

El 75% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del segundo año.

El 50% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del tercer año.

El 25% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del cuarto año.

Artículo 71° - En los casos en que las Instituciones particulares tuviesen terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

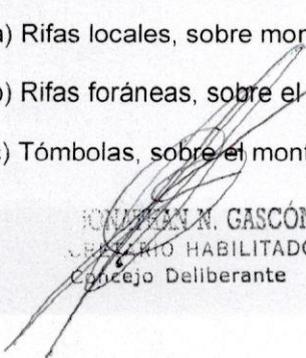
TITULO VIII

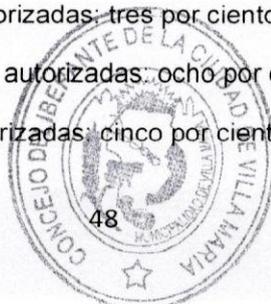
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, TÓMBOLAS, RIFAS Y BONOS DE CONTRIBUCIÓN

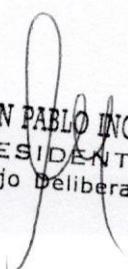
CAPÍTULO I

Artículo 72° - De conformidad con lo establecido en el artículo 197° y concordantes de la O.G.I.V. fijense por la circulación de valores sorteables con premios, los siguientes porcentajes:

- a) Rifas locales, sobre monto de boletas autorizadas: tres por ciento (3%)
- b) Rifas foráneas, sobre el monto de boletas autorizadas: ocho por ciento (8%)
- c) Tómbolas, sobre el monto de boletas autorizadas: cinco por ciento (5%)


ROBERTO N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante




Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



d) Otros valores sorteables no clasificados, sobre el valor de boletas sorteables: tres por ciento (3%)

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Artículo 73° - El pago de los derechos que surgen del presente título se realizara por adelantado.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 74° - Los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, deberán tributar, conforme al artículo 204° de la O.G.I.V, un importe anual por año o fracción de acuerdo con la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, etc.)	\$ 0,00
b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, etc.)	\$ 0,00
c) Letreros salientes, por faz	\$ 0,00
d) Avisos salientes, por faz	\$ 0,00
e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$ 0,00
f) Avisos de tótem, columnas o módulos	\$ 0,00

2 - Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:

a) Avisos realizados en vehiculos de reparto, cargas o similares	\$ 0,00
b) Murales, por unidad	\$ 0,00
c) Avisos proyectados por unidad	\$ 0,00
d) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado	\$ 0,00
e) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 0,00
f) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 0,00
g) Publicidad móvil, por año	\$ 0,00
h) Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 0,00
i) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 0,00
j) Volantes, cada 5000 o fracción	\$ 0,00
k) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores. Por unidad, metro cuadrado o fracción	\$ 0,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

I) Casillas o cabinas, por unidad y por año	\$ 0,00
II) Publicidad en cerramientos de obras en construcción por m2 y por día	\$ 0,00

Los valores serán calculados y liquidados por metro cuadrado (m2) o fracción, salvo que en forma expresa se establezca por unidad, cantidad u otra modalidad. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Toda la publicidad que fuera realizada dentro de lugares de recreación y centros turísticos o vacacionales abonará un cien por ciento (100%) adicional de la totalidad de los conceptos gravados precedentemente.

El presente tributo será abonado mediante la presentación de una Declaración Jurada anual y un único pago anual y de contado, cuyo vencimiento será hasta el día 31 de marzo del año en curso.

En caso de que el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, deberá abonarse inmediatamente de producido el mismo y por el período proporcional correspondiente al año en curso.

Artículo 75° - Sin perjuicio de los valores establecidos en forma general por el artículo anterior, Corresponderá la exención del pago de la publicidad y propaganda en los siguientes supuestos:

- 1) Letreros, marquesinas, toldos, que contengan exclusivamente el nombre del comercio o de la empresa local;
- 2) Los avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares, que contengan exclusivamente el nombre del comercio o empresa local.
- 3) Toda publicidad de marca foránea promocionada en el establecimiento donde funcione la empresa local, y siempre que se encuentre relacionada directamente a la actividad desarrollada en la misma.

Artículo 76° - El Departamento Ejecutivo, vía reglamentaria o mediante las instrucciones del Organismo Fiscal, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente, procurando en todo momento continuar con la promoción y fomento de la actividad comercial local.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 77° - A los efectos de la aplicación del Art. 211° de la O.G.I.V. fijense las siguientes tasas sobre el costo de las obras:

- a) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de viviendas unifamiliares o de un (1) único comercio 0,2 por ciento

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

b) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de más de una unidad habitacional o de comercio	0,5 por ciento
c) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un (1) único comercio conforme códigos de Edificación	0,5 por ciento
d) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio conforme códigos de Edificación	0,75 por ciento
e) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio en infracción al código de Edificación	0,75 por ciento
f) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio en infracción al código de Edificación	1 por ciento
g) Para obras de refacción, toldos, carteles, piletas, panteones, nichos o demoliciones:	
Proyecto	0,2 por ciento
Relevamiento	0,5 por ciento
h) Para proyectos que requieran análisis particulares y/o intervención de la Comisión Especial de Profesionales de la Construcción (CEPC)	0,75 por ciento
i) Para obras en infracción que requieran subdivisión se le liquidará lo establecido en la ordenanza de edificación vigente.	

Artículo 78° - Por líneas para edificios con frente a la calle y a pedido del interesado: **\$33.000,00**

Artículo 79° - Por niveles para edificios y viviendas, a pedido del interesado: **\$15.750,00**

Artículo 80° - A los fines de determinar el costo de obra del Artículo 77°, se fijará el precio de la misma por metro cuadrado y en base a los siguientes valores:

a) VIVIENDAS UNIFAMILIARES hasta 100 m2 por m2	\$ 55.000,00
b) VIVIENDAS UNIFAMILIARES de más de 100 m2, EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS de hasta dos (2) plantas; HOTELES, OFICINAS Y SIMILARES por m2	\$ 78.200,00
c) EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/OFICINAS hasta cuatro (4) plantas por m2	\$ 89.000,00
d) EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/OFICINAS de más de cuatro (4) plantas por m2	\$ 100.000,00
e) EDIFICIOS COMERCIALES en planta baja por m2	\$ 64.100,00
f) EDIFICIOS COMERCIALES de hasta cuatro (4) plantas por m2	\$ 78.200,00
g) EDIFICIOS COMERCIALES de más de cuatro (4) plantas por m2	\$ 79.100,00
h) COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de H° de un solo nivel por m2	\$ 34.550,00
i) COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de H° de más de un nivel por m2	\$ 47.350,00
j) GALPONES comunes con techo y estructura de H° por m2	\$ 34.400,00
k) GALPONES comunes con techo y estructura metálica por m2	\$ 26.750,00

J. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

l) TINGLADOS SIN CERRAMIENTOS por m2	\$ 17.700,00
m) EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines, Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, Hoteles y afines) por m2	\$ 127.950,00
n) ADAPTACIONES DE EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines, Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, Hoteles y afines) por m2	\$ 113.900,00
o) BALCONES Y SIMILARES DE EDIFICIOS, EN VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, por m2 cubierto o semi cubierto por m2	\$ 229.400,00
p) Refacciones en general (Comercios, viviendas, etc.); Panteones; Complejos deportivos; Piscinas y toda obra que no se encuadre dentro de la categorización aquí definida.	Por presupuesto

Artículo 81° - Cuando se trate de contribuyentes que tributen la Tasa de Servicios a la Propiedad bajo la modalidad de "Tarifa Social", el monto a abonar por el Derecho de Construcción, para la totalidad de los metros declarados, será: \$12.300,00

REPARACIÓN DE AFIRMADO

Artículo 82° - Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de pavimento removido por trabajos realizados en la vía pública, o reparaciones realizadas por entes provinciales, nacionales, empresas privadas o particulares, etc. cobrará a los mismos o a los propietarios, el metro cuadrado: \$28.150

Artículo 83° - Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición, en conformidad con la Ordenanza N.º 6.402 y en cumplimiento de los requerimientos de la Dirección de Obras Privadas, quien otorgará el correspondiente permiso, se abonará un derecho:

- Por día: **\$5.500,00**
- Por Mes: **\$78.200,00**

Por ocupación de calzada de manera extraordinaria, con materiales de construcción, demolición, etc., no a granel, siempre que se autorice el uso, previa solicitud de permiso a la Dirección de Obras Privadas, quien otorgará el correspondiente permiso, se abonará un derecho:

- Por día: **\$7.700,00**
- Por Mes: **\$104.200,00**

Quedarán exceptuados de esta obligación quienes, debidamente autorizados, necesiten hacer uso de la calzada por materialización de veredas.

Artículo 84° - Por la interrupción del tránsito vehicular en calles se abonará:

1 -Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular, previo permiso de la autoridad competente:

- Por día: **\$108.000,00**
- Por Hora: **\$15.800,00**

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

2 - Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular, previo permiso de la autoridad competente:

- Por día: **\$56.300,00**
- Por Hora: **\$8.700,00**

3 - Por la interrupción total del tránsito vehicular ocasionada por el paso del tren dentro de la ciudad en los horarios de entrada y salida de los niños de las instituciones educativas:

- Por día: \$3.070.000,00.

4- Por ruidos molestos ocasionados por el paso del tren por valores por encima de los decibeles permitidos

- Por día: \$ 350.000,00.

Facúltese al D.E.M. a reglamentar el presente artículo.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 85°: -Derogado.

Artículo 86°: Derogado.

Artículo 87°: Derogado

Artículo 88°: Derogado.

Artículo 89° - Por los servicios de fiscalización, vigilancia, control e inspección de las instalaciones eléctricas y mecánicas, calefacción y fuerza motriz, timbres, letreros luminosos, pararrayos, surtidores, ascensores, motores con generadores y calderas en general que presta la Municipalidad en los inmuebles residenciales (casa habitación), industriales, comerciales y de cualquier carácter recreativo, sin distinción o excepción de la clase o condición de la persona física o jurídica que consume el fluido eléctrico; se cobrará sobre el importe consumido y/o facturado por la empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica:

- Categoría Industrial y Grandes consumos: **seis por ciento (6%)**
- Otras categorías: **diez por ciento (10%)**

Estos importes se percibirán por la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, el que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida por mes vencido, antes del día 15 del mes inmediato posterior.

A efectos de cumplimentar con dicha liquidación la entidad deberá presentar, previo al pago, una DDJJ detallando los importes percibidos por suministro en el mes anterior.

El D.E.M. podrá reducir y/o suspender el porcentaje a percibir para la Categoría Industrial y Grandes Consumos, mediante el Decreto Reglamentario correspondiente.

Artículo 90° - Derogado

Artículo 91° - Los propietarios de coches denominados de alquiler, remises, taxis diario y/o taxímetros, como así también los transportes escolares y cualquier otro vehículo dedicado al transporte de personas,

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

excepto los regulados por Ordenanza N.º 2.351, están obligados a presentarse mensualmente de acuerdo a un cronograma que elaborará y comunicará la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana la Municipalidad de Villa María. Esto a los fines que se practique desinfección e inspección mecánica. El costo de este servicio será equivalente a doce (12) bajadas de bandera por trimestre pagadero por adelantado.

Por el cumplimiento del presente trámite se extenderá un recibo, que será condición insalvable para poder circular. El no cumplimiento dará derecho a la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana a detener el vehículo en infracción.

- Por los servicios de mantención del sistema de G.P.R.S los permisionarios abonarán desde la instalación del equipo en forma mensual antes del día 15 de cada mes: **\$ 6.900,00**

TITULO XII

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 92º- Por habilitación de antenas por unidad y por única vez se abonará:

a) Antena sin estructura de soporte y/o por compartición	\$ 895.650,00
b) Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 mts. de altura	\$ 3.840.000,00
c) Antena con estructura de soporte sobre suelo, más de 60 mts. de altura	\$ 5.373.900,00
d) Antena con estructura de soporte sobre edificios	\$ 3.840.000,00
e) Por cada solicitud de certificado de prefactibilidad de antenas referido a telecomunicaciones de telefonía celular, se abonará:	
1) De estructura de soportes de antenas:	\$ 255.900,00
2) De Antenas	\$ 255.900,00

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente, debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 93º- Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonarán por unidad y por bimestre: \$ 563.000,00

Las obligaciones de este artículo vencerán el último día hábil del mes inmediato siguiente al periodo fiscal fijado en el párrafo anterior.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser realizados por la Municipalidad por razones de seguridad.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 94° - Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

1 -Derechos de oficina referidos a los inmuebles, solicitudes

a) Derogado

b) Derogado

c) Derogado

2 - Derechos de Catastro:

a) Derogado

b) Derogado

c) Autorización a extracción de árbol (por cada uno) \$ 6.900,00

Más el adicional del valor de un árbol, cuya tipificación, modalidad y condiciones de entrega serán reglamentadas por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente.

d) Renovación de planos previos:

La 1º visación de planos previos Sin cargo

A partir de la 2º y por cada una de las renovaciones se abonará: \$ 7.300,00

Por el visado de copias de planos nuevos, que pertenezcan a expedientes de Agrimensura ya conformados y con planos visados o pendientes de visación definitiva, pero que se encuentren sus planos de previa vencidos según lo establece la normativa vigente para estas tareas. El interesado deberá abonar en este caso el 10% del valor de cálculo que arroje la tarea para iniciar el expediente del que se trate al momento de solicitar el nuevo visado.

3 - Derechos de oficina referidos al comercio, la industria y los servicios

a) Acogimiento al régimen impositivo para industrias nuevas Sin cargo

b) Por inscripción \$ 4.750,00

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Zona 1 \$ 34.050,00

Zona 2 \$ 23.550,00

Zona 3 \$ 16.900,00

Zona 4 \$ 10.250,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas.

c) Por cese \$ 5.100,00

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Zona 1	\$ 25.600,00
Zona 2	\$ 18.450,00
Zona 3	\$ 13.300,00
Zona 4	\$ 7.700,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas

d) Por inscripción sanitaria y bromatológica para la inscripción de negocios	\$ 5.150,00
--	-------------

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Zona 1	\$ 38.150,00
Zona 2	\$ 23.800,00
Zona 3	\$ 18.950,00
Zona 4	\$ 11.300,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas

e) Certificado de inscripción o cese	\$ 5.400,00
--------------------------------------	-------------

f) Derogado

g) Derogado

h) Habilitación, control e inspección sanitaria trimestral de las piletas en vacaciones de verano desde el 01/12 al 15/03	\$ 46.000,00
---	--------------

i) Habilitación, control e inspección sanitaria de las piletas (excepto las del inciso anterior), por trimestre	\$ 26.250,00
---	--------------

Exímase del pago del presente derecho, a los contribuyentes que acrediten la Tarifa Social sobre Comercio

4 - Derogado

5 - Derogado

6 - Derechos de oficina referidos a construcciones. Solicitudes:

a) Para certificaciones de final de obra o similar de una vivienda o comercio	\$ 5.150,00
b) Para certificaciones de final de obra o similar de 2 a 10 unidades de viviendas o comercios, por unidad	\$ 4.600,00
c) Para certificaciones de final de obra o similar de 11 a 20 unidades de viviendas o comercios, por unidad	\$ 3.850,00
d) Para certificaciones de final de obra o similar de más de 20 unidades de viviendas o comercios, por unidad	\$ 3.100,00
e) Para conexión de agua corriente, cloacas, gas, etc. incorporación de apéndices	\$ 3.850,00
f) Constancia, certificación en general de expedientes archivados	\$ 3.850,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

g) Rotura de calzada pavimentada para conexiones de servicios públicos, cualquiera sea su índice \$ 9.000,00

7 - Derechos de oficina varios. Solicitudes de:

a) Derogado

b) Propuestas para concursos de precios con presupuesto estimado superior a \$256.900,00 \$ 11.550,00

c) Propuestas para licitaciones con presupuesto estimado inferior a \$ 856.250,00 \$ 25.600,00

d) Propuestas para licitaciones con presupuesto estimado inferior a \$ 2.140.900,00 (inclusive) \$ 38.400,00

e) Propuestas para licitaciones con presupuesto estimado superior a \$ 2.140.900,00 \$ 51.200,00

f) Derogado

g) Derogado

h) Derogado

i) Derogado

j) Cambio y traslado de chapas de taxímetros o remises \$ 3.750,00

k) Derogado

l) Derogado

m) Por la aprobación de planos de mensura y loteos de subdivisión o cualquier otra causa, previo estudio de la Oficina de Obras y Servicios Públicos, el D.E.M. dictará resolución y en su caso el interesado hará efectivo el pago de los derechos correspondientes a la retribución de los servicios de estudio y control, conforme a la siguiente escala:

m.1) Para terrenos comprendidos en la Zona 1, el m2 \$ 338,00

m.2) Para terrenos comprendidos en la Zona 2, el m2 \$ 269,00

m.3) Para terrenos comprendidos en la Zona 3, el m2 \$ 187,00

m.4) Para terrenos comprendidos en la Zona 4, el m2 \$ 151,00

m.5) Para terrenos comprendidos en la Zona 5, el m2 \$ 118,00

m.6) Para terrenos comprendidos en la Zona 6, el m2 \$ 95,00

m.7) Para terrenos comprendidos en la Zonas 8 y 9, el m2 \$ 64,00

m.9) Cuando las operaciones de fraccionamiento o medición excedan de 10.000 m² a razón de:

a) Con apertura de calles de 10.000 m2 a 50.000 m2 a razón de \$ 39,00

b) Con apertura de calles de 50.001 m2 en adelante a razón de \$ 64,00

c) Sin apertura de calle hasta 20.000, el m2 \$ 17,00

Ab. JOSEPHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

m.10) Por las aprobaciones de planos para someter el bien al régimen de propiedad horizontal, se pagará sobre la superficie cubierta total, un derecho por m2. conforme a las tasas fijadas según sea su ubicación con más un incremento del veinticinco por ciento (25%).

m.11) La aprobación de planos de mensura y/o división sin apertura de calles que no importasen loteos ni amanzanamientos, cuya superficie total exceda de 20.000 m2. Se pagará por cada m2. de superficie conforme a la siguiente escala:

m.11.a) Operaciones de hasta 100.000 m2	\$ 8,85
m.11.b) Operaciones entre 100.000 m2 y 200.000 m2, el m2	\$ 3,79
m.11.c) Operaciones entre 200.000 m2 y 400.000 m2, el m2	\$ 3,79
m.11.d) Operaciones entre 400.000 m2 y 600.000 m2, el m2	\$ 2,28
m.11.e) Operaciones de más de 600.000 m2, el m2	\$ 1,00

Con un mínimo de \$ 1.356.270,00

n) Todo trámite ante el Municipio referido a Seguridad Ciudadana \$ 5.150,00

ñ) Todo trámite requerido mediante la presentación de oficio judicial \$ 5.150,00

o) Derecho de oficina para Expedientes de la Dirección de tránsito y Transporte \$ 5.150,00

p) Por cada operación de retención o descuento que efectúe la Tesorería Municipal a favor de terceros beneficiarios 1,50%

Con un mínimo por operación \$ 1.280,00

Se entiende por operación a cada deducción mensual a favor del tercero acreedor.

q) Derogado

r) Derogado

s) Derogado

t) Por cada certificado de legalidad de licencia de conducir \$ 3.850,00

u) Por pedidos de oficios respecto a cámaras de vigilancias (sala monitoreo) \$ 3.850,00

v) Todo trámite ante el Municipio para el que no se haya consignado sellado en forma especial \$ 9.200,00

8 - Derechos de oficina de rodados. Solicitudes de:

a) Inscripción de vehículos automotores

Nuevos o cero kilómetros (0 km), sobre el valor fiscal del vehículo 4 por mil

Usados sobre el valor fiscal del vehículo 4 por mil

Monto mínimo a pagar \$ 25.000,00

b) Inscripción de motocicletas, motonetas y similares

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Nuevos o cero kilómetros (0 km), sobre el valor fiscal del vehículo	4 por mil
Usados sobre el valor fiscal del vehículo	4 por mil
b.1) De hasta 50 cc.	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 15.000,00
Usados	\$ 8.150,00
b.2) De más de 50 cc. y hasta 200 cc.	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 18.000,00
Usados	\$ 10.450,00
b.3) De más de 200 cc.	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 21.000,00
Usados	\$ 11.950,00
c) Transferencias de automotores en general y acoplados de carga, de turismo, trailers y similares	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 10.000,00
Usados	\$ 11.400,00
d) Transferencias de motocicletas, motonetas y similares:	
Hasta 50 cc.	\$ 10.000,00
De más de 50 cc. y hasta 200 cc.	\$ 10.300,00
De más de 200 cc.	\$ 12.100,00
Las alícuotas y montos mínimos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del presente punto se incrementarán en un cien por ciento (100%) cuando se efectúe la inscripción o la transferencia ante este Organismo Fiscal a partir de los 30 días corridos desde el nacimiento del hecho imponible.	
Facúltese al D.E.M a reglamentar el presente y a suscribir convenios con diversas instituciones/organismos/empresas/etc. que puedan ser designadas por la autoridad de aplicación como agentes de retención y/o percepción.	
e) Por certificados de baja se abonará de acuerdo con la siguiente escala, para todo tipo de vehículo	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 18.300,00
Usados	\$ 16.000,00
Motocicletas en general y similares:	
Hasta 50 cc.	\$ 5.000,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

De más de 50 cc. y hasta 200 cc.	\$ 7.300,00
De más de 200 cc.	\$ 9.100,00
f) Solicitud de constancia de eximición	
Automotores y utilitarios menores	\$ 10.000,00
Camiones - acoplados - ómnibus	\$15.000,00
Motos	\$ 5.000,00
g) Otros derechos	
Por licencia de conducir por cinco (5) años de vigencia se abonará:	
A1, A.2.1, A.2.2, A3	\$ 20.500,00
B1 Y B2	\$ 25.600,00
F	\$ -
G1, G2	\$ 28.200,00
Por licencia de conducir por cuatro (4) años de vigencia se abonará:	
A1, A.2.1, A.2.2, A3	\$ 19.200,00
B1 Y B2	\$ 23.050,00
F	\$ -
G1, G2	\$ 25.600,00
Por licencia de conducir por tres (3) años de vigencia se abonará:	
A1, A.2.1, A.2.2, A3	\$ 17.900,00
B1 Y B2	\$ 21.800,00
F	\$ -
G1, G2	\$ 24.300,00
Por licencia de conducir por dos (2) años de vigencia se abonará:	
A1, A.2.1, A.2.2, A3, A4	\$ 15.350,00
B1, B2, C, D1, D2, D3	\$ 18.000,00
E1, E2, E3, G1, G2	\$ 23.050,00
F	\$ -
Por licencia de conducir por un (1) año de vigencia se abonará:	
A1, A.2.1, A.2.2, A3, A4	\$ 11.500,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

B1, B2, C, D1, D2, D3	\$ 15.400,00
E1, E2, E3, G1, G2	\$ 17.900,00
F	\$ -

En caso de que el titular de una licencia debiera obtener un duplicado deberá abonar según corresponda el 60% de la tasa prevista para cada categoría por esta Ordenanza. Es requisito necesario para tramitar la licencia o renovarla, tener libre multa por infracciones de tránsito Procesadas en el juzgado de faltas municipal.

Todo trámite ante el Municipio para el que no se haya consignado sellado en forma especial	\$ 4.000,00
--	-------------

9 - Derechos relativos a ferias y remates de hacienda:

a) Solicitud de visado y conformación del "D.U.T" (Documento Único de Traslado de Hacienda), previsto en el Art. 57° de la Ley 5.542 - texto modificado por Ley N.º 9.046; ganado mayor por cabeza	\$ 1.050,00
b) Solicitud de visado y conformación del "D.U.T" expedido por SENASA, por cada cabeza de ganado menor	\$ 650,00
c) Por cada "D.U.T" emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa	\$ 1.800,00
d) Por visado y control del "D.U.T" en feria	\$ 1.800,00

Considérese contribuyentes de los derechos establecidos en este inciso al propietario de hacienda a transferir o consignar como así también al comprador de hacienda que fuere consignada, cualquiera sea el destino de la misma, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente.

El pago de estos derechos podrá efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores de los treinta (30) días en que se realice el remate feria y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agente de retención conforme lo dispuesto por la O.G.I.V. Si el contribuyente hubiese abonado este derecho al solicitar guía de consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no deberá proceder a retener el derecho por este concepto.

10 - Derecho de protección a la salud

a) Libro de inspecciones	\$ 5.150,00
b) Libreta de sanidad (original, duplicado, renovación)	\$ 5.150,00
c) Carnet manipulador de alimentos con curso de capacitación y evaluación	\$ 7.300,00
1. Carnet manipulador de alimentos con evaluación (original/renovación)	\$ 4.900,00
2. Carnet manipulador de alimentos sin evaluación (renovación/duplicado)	\$ 3.600,00
d) Certificado de reconocimiento para libretas de sanidad	\$ 10.250,00
e) Empresas y/o establecimientos que efectúen los estudios de plantas referentes a otorgamientos de libretas de sanidad	\$ 10.200,00
f) Libreta de profilaxis (provisión o renovación)	\$ 10.250,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

g) Dispositivo - Historia Clínica Digital, por unidad	\$ 10.250,00
h) DETERMINACIÓN MICROBIOLÓGICO ALIMENTOS	
1. Recuento Total bacterias aeróbicas	\$ 3.850,00
2. Enterobacterias	\$ 3.600,00
3. Coliformes Totales	\$ 3.600,00
4. Coliformes 45°C	\$ 3.600,00
5. Escherichia coli	\$ 4.600,00
6. Pseudomona aeruginosa	\$ 4.600,00
7. Staphylococcus aureus	\$ 4.600,00
8. Salmonella spp	\$ 7.700,00
9. Anaerobios reductores de sulfito	\$ 4.600,00
10. Clostridium perfringens	\$ 3.100,00
11 Bacillus cereus	\$ 7.450,00
12 hongos y levaduras	\$ 7.450,00
13. Trichinella spiralis	\$ 11.550,00
14. Listeria monocytogenes	\$ 4.600,00
15 ensayo Estabilidad	\$ 11.550,00
16. Variable microbiológica individual	\$ 4.600,00
17. Análisis básico microbiológico	\$ 13.050,00
i) DETERMINACIÓN QUÍMICA DE ALIMENTOS	
1. Cenizas totales	\$ 5.900,00
2. Humedad	\$ 4.600,00
3. Grados brix	\$ 3.100,00
4. Variable química	\$ 5.900,00
5. Análisis de alimento hasta tres determinaciones	\$ 13.400,00
6. Análisis bromatológico	\$ 11.550,00
j) PARÁMETROS FÍSICO QUÍMICO AGUA	
1. Color	\$ 2.600,00
2. Amonio	\$ 4.350,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

3. Nitritos	\$ 3.100,00
4. Nitratos	\$ 2.600,00
5. Alcalinidad	\$ 3.100,00
6. Carbonatos y bicarbonatos	\$ 3.100,00
7. Turbiedad	\$ 3.350,00
8. Cloruros	\$ 3.350,00
9. Sulfatos	\$ 2.600,00
10. Dureza Total	\$ 3.100,00
11. Cloro residual	\$ 2.600,00
12. Fluoruros	\$ 3.850,00
13. Conductividad	\$ 2.600,00
14. Sólidos Totales	\$ 2.600,00
15. PH a 25°C	\$ 2.600,00
16. Sodio	\$ 4.350,00
17. Arsénico	\$ 7.450,00
18. Calcio	\$ 3.100,00
19. Magnesio	\$ 3.100,00
20. Arsénico cuantitativo técnica oficial	\$ 8.700,00
21. Análisis químico (10 parámetros)	\$ 28.950,00
22. Análisis Completo microbiológico agua	\$ 11.550,00
23. Análisis completo químico y bacteriológico de agua	\$ 36.350,00

11 - Derogado

12 - Derogado

13 - Registro Civil

Las tasas retributivas a cobrar por Registro Civil en los servicios que se enumeran a continuación:

Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, transcripciones de actas, separación legal (divorcio), adopciones, fotocopia de actas, etc., se cobrarán los importes que en cada rubro fija mensualmente la Subsecretaría de Gobierno de la Provincia a través de la Dirección de Registros Civiles. Las libretas de matrimonio las provee dicha dirección, cobrando sellado provincial. Todos los trámites realizados para el Registro Nacional de las Personas llevan timbrado especial del Organismo en cada caso.

Copias judiciales, Certificadas, con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud. \$ 2.850,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Copias judiciales, Certificadas, dentro de las 24 hs. de realizada la solicitud.	\$ 4.100,00
Copias sociales, Certificadas, con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.	\$ 1.800,00
Copias sociales, Certificadas, dentro de las 24 hs. de realizada la solicitud.	\$ 3.350,00
a) Casamientos	
Los Casamientos que se celebren de lunes a viernes por la mañana	\$ 30.000,00
Los Casamientos que se celebren de lunes a viernes por la noche, sábados, domingos y feriados	\$ 90.000,00
Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley Provincial	\$ 10.000,00
b) Divorcios	
Inscripción	\$ 9.500,00
Actas	\$ 2.600,00
c) Defunciones	
Inscripción	\$ 20.000,00
Traslados	\$ 30.000,00
Transcripciones	\$ 25.000,00
d) Nacimientos	
Transcripciones de acta de nacimiento	\$ 25.000,00
Duplicado de libreta de familia	\$ 30.000,00
Inscripción de nacimiento	\$ 1.300,00
Reconocimiento de nacimiento en nosocomios locales	\$ 2.600,00
Adhesión apellido materno	\$ 7.700,00
e) Reconocimiento de Filiación	\$ 35.000,00
f) Cambio de Régimen matrimonial	\$ 150.000,00
14 - Derechos relativos a la Biblioteca Municipal	
a) Carnet	SIN CARGO
b) Visación anual	SIN CARGO
c) Renovación de carnet obligatoria cada 5 años	\$ 2.300,00
d) Por nueva emisión de carnet debido a pérdida, deterioro	\$ 2.300,00
e) Por devolución fuera del plazo establecido en Art. 4° - Multa Art. 5° - ambos Dec. N.º 21 A por día:	\$ 300,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

15 - Derechos relativos a Seguridad Ciudadana

a) Alquiler de vallas por día	\$ 15.400,00
b) Alquiler de balizas por día	\$ 15.400,00
c) Alquiler de conos por día	\$ 7.700,00
d) Alquiler de garitas unipersonales por día	\$ 10.250,00
e) Baños químicos (por día o fracción)	\$ 15.350,00
f) Resguardo de imagen por día en servidor por cada 4,7 gb de almacenamiento (tiempo máximo 60 días)	\$ 46.000,00
g) Imagen de resguardo en DVD, por unidad	\$ 14.700,00
h) Vigilancia de cortes de calles, por hora y por agente	\$ 7.700,00
i) Señalización de seguridad en la vía pública por pozos, excavaciones y hundimientos, conexiones de agua y cloacas y otros, por día	\$ 68.350,00

Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar la eximición total o parcial que considere pertinente, mediante resolución fundada de la Secretaría competente.

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

Artículo 95° - La contribución sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecido en el Título II (bis) de la Parte Especial de la O.G.I.V. (Ord. N.º 3.155) resultará de aplicar a la Base Imponible la alicuota:

1) Para los vehículos automotores en general	1,50 por ciento
2) Para los camiones, acoplados de carga, colectivos	1,07 por ciento
3) Para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares	1,00 por ciento

MÍNIMOS

Artículo 96°-

CATEGORÍA	MÍNIMO
a) Vehículos automotores en general:	\$ 8.500,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

b) Camiones, acoplados de carga, colectivos:

Hasta 15000 kgs	\$ 17.000,00
Más de 15000 kgs	\$ 25.000,00

c) Para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:

De 1 cc a 49 cc	\$ 6.000,00
De 50 cc a 99 cc	\$ 9.000,00
De 100 cc a 149 cc	\$ 12.000,00
De 150 cc a 239 cc	\$ 15.000,00
De 240 cc a 499 cc	\$ 18.000,00
De 500 cc a 749 cc	\$ 21.000,00
De 750 cc y más	\$ 33.300,00

EXENCIONES

Artículo 97° - Quedarán exentos del pago del impuesto establecido en este Título los vehículos modelos 2005 y anteriores para rodados en general; y modelos 2020 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada.

Artículo 98° - El Tributo establecido en el presente Título, podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, iguales y bimestrales; con excepción de las denominadas "Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas", cuyo gravamen se emitirá de contado o hasta en dos (2) cuotas a opción del contribuyente, por lo que cada cuota será igual a la mitad de la contribución total.

Fijense como fechas de vencimientos, para vehículos automotores, las siguientes:

CUOTA	VENCIMIENTO
PRIMER CUOTA	07/02/2025
SEGUNDA CUOTA	07/04/2025
TERCERA CUOTA	09/06/2025
CUARTA CUOTA	07/08/2025
QUINTA CUOTA	07/10/2025
SEXTA CUOTA	09/12/2025

En tanto para los vehículos, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, moto furgones y ciclomotores, el vencimiento operará en las siguientes fechas:

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

CUOTA	VENCIMIENTO
PRIMER CUOTA	07/03/2025
SEGUNDA CUOTA	08/09/2025

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del Art. anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, y a establecer topes de incrementos sobre mencionada tasa, por decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Exímase de la presente contribución a las Motocicletas Eléctricas reguladas en Ord. Municipal N.º 7.313

Artículo 99º - Los contribuyentes que abonen la contribución establecida en el presente capítulo gozarán de una bonificación por el pago de contado por adelantado hasta el 07/03/2025, equivalente al treinta por ciento (30%) del importe que le corresponde tributar en el presente año.

Para aquellos contribuyentes que no registren deuda o posean planes de pago al día al 31/12/2024, gozaran de una reducción adicional del diez por ciento (10 %) sobre el importe a pagar determinado en el punto anterior.

El D.E.M podrá prorrogar la fecha de vencimiento establecida en el presente inciso y ofrecer a los contribuyentes otras alternativas de pago con descuento en el transcurso del año.

Artículo 100º- Los contribuyentes que procedan a inscribir vehículos y/o dar de baja sus automotores, cualquiera sea su año modelo, deberán abonar la totalidad del tributo anual, quedan exceptuado de esta disposición los concesionarios de automóviles con domicilio comercial en la ciudad de Villa María, que los inscriban bajo su titularidad.

En el caso de inscripciones o altas de vehículos gozarán de una bonificación por pago anual del treinta por ciento (30%) del importe que le corresponda tributar en el presente año. Este beneficio solo será aplicable hasta los 30 días corridos desde el nacimiento del hecho imponible.

Artículo 101º- Por emisión, concesión de nuevas licencias y/o cambio de titular de licencia para explotación de automotores de alquiler se pagará: \$844.500,00

En los casos de transferencia de licencia a favor de ascendientes hasta primer grado, descendientes hasta el primer y segundo grado, siempre que pertenezca al grupo familiar conviviente, gozará de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del canon establecido en el párrafo anterior.

El DEM quedará facultado para reglamentar la modalidad de pago de la tarifa fijada en el párrafo anterior.

Cuando la transferencia de licencia sea por razones de fallecimiento, jubilación o incapacidad del concesionario, la reducción será del setenta por ciento (70%).

La modalidad de pago será en hasta 10 cuotas mensuales y consecutivas. En caso de optar por pago de contado se practicará un descuento del veinte por ciento (20%).

Por la provisión de chapas adicionales, para el servicio privado de pasajeros: **\$15.350,00**

Artículo 102º-

- Por derecho de grúa, entendiéndose como tal el traslado desde el lugar de la infracción a la dependencia Municipal, en caso de automotores en contravención a cargo del infractor, por cada servicio: **122 MT**
- Por derecho de traslado de motocicletas y/o ciclomotores desde el lugar de la infracción a la dependencia Municipal, a cargo del infractor, por cada servicio: **44 MT**
- Por derecho de cepo traba-ruedas de automotores, como medida de contralor de tránsito, en

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

- concepto de traslado de personal y movimiento de vehículo, por cada servicio: **44 MT**
- Por verificación de vehículos retenidos: **40 MT**

Artículo 103° - EL D.E.M. quedará facultado para establecer por Decreto el valor de los automotores eximidos de acuerdo con la Ordenanza N.º 4.316 y sus modificatorias, art. IX inciso 2.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 104° -

Por la desinfección obligatoria:

a) De casas donde se produzcan decesos, velatorios	
1- Hasta 150 m2 cubiertos	\$ 6.300,0
2- De más de 150 m2 cubiertos	\$ 9.250,0
b) De casas o locales (no nuevos) que se alquilen antes de su ocupación	
1- Hasta 60 m2 cubiertos	\$ 4.600,0
2- De más de 60 m2 y hasta 150 m2 cubiertos	\$ 5.400,0
3- De más de 150 m2 cubiertos	\$ 6.300,0
c) De hoteles, hospedajes, pensiones, etc.	
1- Hasta 10 ambientes	\$ 13.300,0
2- De más de 10 ambientes	\$ 15.750,0
d) Bares, cines, teatros y otras salas o locales de espectáculos públicos	\$ 13.300,0
Por la desinfección obligatoria de hoteles, hospedajes, pensiones, etc., las que se realizan cada cuatro meses, o con una frecuencia mayor si así lo establece el D.E.M. por razones de protección a la salud en cuyo caso el arancel se reducirá al ochenta por ciento (80%).	
e) Parque de diversiones y circos	\$ 11.150,0
f) De casa de familia	
1- De hasta 60 m2 cubiertos	\$ 4.600,0
2- De más de 60 m2 y hasta 150 m2 cubiertos	\$ 5.400,0
3- De más de 150 m2 cubiertos	\$ 9.200,0
g) De locales comerciales, depósitos e industrias:	
1- De hasta 300 m2 cubiertos	\$ 16.500,0
2- De más de 300 m2 y hasta 500 m2 cubiertos	\$ 27.400,0

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

3- De más de 500 m2 cubiertos	\$ 36.600,0
h) Desmalezado y limpieza de terrenos:	
1- Por cada erradicación y extracción de árboles y arbustos, cada uno y por día	\$ 174.000,0

Artículo 105°-

RESIDUOS QUE INGRESAN AL CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RSU que NO ingresen con separación por tonelada	\$ 8.000,0
---	------------

La Subsecretaría de Gestión Ambiental deberá brindar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos un informe mensual de la cantidad de ingresos de cada empresa, con su respectivo remito.

Se reduce en un 40% del presente artículo aquellos residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos voluminosos que se encuentren separados, facilitando el proceso de reciclado y disposición.

RSU: Los residuos secos como cartón, papel, metal, plástico, etc. que se encuentren limpios, correctamente separados y sean aptos para descargar en la planta de separación y clasificación.

Residuos voluminosos: Escombros, neumáticos, tierra, áridos, poda, etc. éstos deben llegar en buen estado de separación para ser destinado a las distintas plantas de tratamiento existentes en el Centro de Gestión Ambiental sin requerir una separación posterior.

En el caso de Residuos Patógenos esta tasa tendrá un incremento del trescientos por ciento (300%).

El vencimiento para el pago del presente será los días 10 o inmediato posterior hábil del mes siguiente al informado.

La falta de pago en tiempo y forma limitará el ingreso al predio. Cuando el ingreso al Centro de Gestión Ambiental lo realicen personas físicas o jurídicas o entidades públicas de cualquier naturaleza de otras jurisdicciones, a la liquidación prevista se le adicionará el 50%. Exceptúese de este porcentaje a los Municipios que integran la Comunidad Regional Departamento General San Martín.

Facúltese al DEM a través de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo o la que en el futuro la reemplace a reglamentar el presente artículo.

Artículo 106°-

Por habilitación alimenticias de vehículos para el transporte de sustancias

1- Hasta 1000 kg de carga	\$ 13.300,00
2- De más de 1000 kg de carga	\$ 21.400,00

Solicitud del certificado de aptitud ambiental otorgado por el Registro de generadores, transportistas y operadores de residuos patógenos:

Transportistas, por año y por adelantado	\$ 129.300,00
--	---------------

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Operadores, por año y por adelantado	\$ 260.000,00
Generadores, por año y por adelantado	
a) De 0-50 kg	\$ 13.700,00
b) De 51-200 kg	\$ 27.650,00
c) De 201 o más Kg	\$ 42.000,00

CAPITULO III

SERVICIOS RELACIONADOS CON AGROQUÍMICOS

Artículo 107°-Se cobrará por los servicios relacionados con agroquímicos que a continuación se detallan las siguientes tarifas:

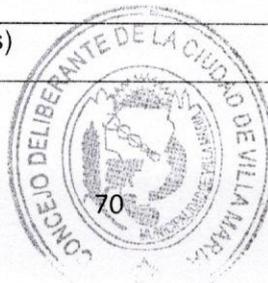
1. Inscripción de:

1.1. Asesores Fitosanitarios	\$ 21.400,00
1.2. Empresas aeropuladoras	\$ 55.550,00
1.3. Empresas expendedoras (por cada boca de expendio)	\$ 55.550,00
1.4. Empresas aplicadoras terrestres (autopulsadas)	\$ 34.550,00
1.5. Plantas de destino final de envases de agroquímicos	\$ 34.550,00
1.6. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre)	\$ 11.000,00
1.7. Depósito de Agroquímicos (no comerciales)	\$ 21.100,00
1.8. Centros de acopio principal de envases	\$ 10.800,00
1.9. Elaboradores, formuladores, o fraccionadores de agroquímicos	\$ 34.550,00
1.10. Aplicadores con mochila manuales (exentos de arancel)	\$ -

2. Habilitación Anual de:

2.1. Asesores Fitosanitarios	\$ 7.300,00
2.2. Empresas aeropuladoras	\$ 16.500,00
2.3. Empresas expendedoras (por cada boca de expendio)	\$ 16.500,00
2.4. Empresas aplicadoras terrestres (autopulsadas)	\$ 10.750,00
2.5. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre)	\$ 7.300,00
2.6. Plantas de destino final de envases de agroquímicos	\$ 19.800,00
2.7. Depósito de Agroquímicos (no comerciales)	\$ 10.750,00
2.8. Centros de acopio principal de envases	\$ 7.300,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

2.9. Elaboradores, formuladores, o fraccionadores de agroquímicos	\$ 19.800,00
2.10. Tasa por inspección	\$ 34.700,00
2.11. Aplicadores con mochila manuales	\$ -

CAPÍTULO IV

ANIMALES

Artículo 108° - Los dueños de animales recogidos en la vía pública, bovinos, equinos, caninos, etc. (Ordenanza N.º 4763 y sus modificatorias) deberán abonar por animal en concepto de:

Traslado: **114 MT**

Albergue por día: **50 MT**

Artículo 109° - Todo propietario o tenedor de perro podrá solicitar inspección veterinaria del mismo, previo pago de un derecho: **\$10.750,00**

Artículo 110° -

El propietario o tenedor de canes, para sacar éstos a la vía pública previo cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Art. precedente, deberá colocarles bozal y cuerda que asegure su debido contralor como protección de terceros. La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada con una contribución de:

\$ 18.200,0

Derecho a registro e identificación	\$ 6.800,0
Derecho a control sanitario inicial	\$ 2.700,0
Derecho a vacunación por variable	\$ 4.350,0
Derecho a castración	\$ 8.600,0

CAPÍTULO V

VENTA DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 111° - Derogado

CAPÍTULO VI

VEHÍCULOS DETENIDOS

Artículo 112° - Por los vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho de ocupación:

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

a) Camiones, acoplados, tractores y ómnibus por día de estadía	30 MT
b) Automóviles, jeep, etc. por día de estadía	20 MT
c) Motocicletas, motonetas, etc. por día	11 MT

Cuando se proceda a regularizar antes de las dos primeras horas, las mismas serán sin cargo

En ocasión a la restitución de los rodados detenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre de deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados.

CAPITULO VII

ALQUILER DE INMUEBLES

Artículo 113° - Se abonará en concepto de alquiler y por adelantado, por día o por fracción diaria, salvo indicación especial, toda vez que se conceda el uso de los siguientes inmuebles:

a) Los eventos a realizarse en el Anfiteatro Municipal abonarán el tres por ciento (3%) sobre el total de la recaudación por entrada general con un mínimo por evento	\$ 3.000.000,00
b) Los eventos a realizarse en el denominado "Teatro del Anfiteatro"	\$ 2.000.000,00
c) Plaza de Ejercicios Físicos "Manuel A. Ocampo"	\$ 750.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora	\$ 50.000,00
d) Nuevo Salón Municipal de los Deportes:	\$ 1.000.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora	\$ 50.000,00
e) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por un día de uso	\$ 250.000,00
f) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por medio día de uso	\$ 100.000,00
g) Auditorio de Mediateca y Biblioteca Mariano Moreno por medio día de uso	\$ 50.000,00
h) Auditorio de Mediateca y Biblioteca Mariano Moreno por un día de uso	\$ 80.000,00
i) Sala de reunión de la Biblioteca Mariano Moreno por hora de uso	\$ 6.000,00
j) Cañón Comunitario (Proyector) de Mediateca y Biblioteca	\$ 40.000,00
k) Sistema multimedia Sala de reunión de la Biblioteca Mariano por hora	\$ 6.400,00
l) Arancel por limpieza y seguridad del Auditorio de la biblioteca Mariano Moreno, para aquellos usuarios que queden exentos por resolución del D.E.M, de las anteriores tarifas	\$ 15.350,00
ll) Polideportivo "Guillermo Evans", para uso deportivo	\$ 100.000,00
m) Pista de Atletismo	\$ 100.000,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PAOLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

n) Alquiler de todo otro inmueble de propiedad municipal no contemplado en los incisos anteriores por día	\$ 100.000,00
ñ) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por medio día de uso	\$ 300.000,00
o) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por un día de uso	\$ 200.000,00

Facultase al D.E.M. a reducir total o parcialmente los valores establecidos en el presente artículo en el caso de que los eventos tengan como auspiciantes a la Municipalidad u otras entidades o instituciones con un fin benéfico o cultural.

Establézcase que cuando la Municipalidad de Villa María organice eventos, reuniones, capacitaciones, o cualquier otra actividad, el DEM vía reglamentaria establecerá el canon en concepto de inscripción a cobrar a los participantes en función a los costos que la organización del evento genere.

CAPITULO VIII

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Artículo 114° - Se abonará en concepto de alquiler y por adelantado, toda vez que se conceda el uso de las siguientes maquinarias, un monto por:

Pala mecánica, por hora o fracción	\$ 70.000,00
b) Motoniveladora o pala frontal, por hora o fracción	\$ 70.000,00
c) Tractor con hélice y una bordeadora	\$ 50.000,00
d) Tractor por hora o fracción	\$ 40.000,00
e) Motocompresor, por hora o fracción	\$ 60.000,00
f) Hidro elevador, por hora o fracción	\$ 120.000,00
g) Camión volquete, por hora o fracción	\$ 35.000,00
h) Viaje de camión chatón/carretón: por km recorrido	\$ 5.000,00

CAPITULO IX

TIERRA

Artículo 115° - Se establece el precio de la tierra y por la utilización de vehículos y/o personal Municipal, las siguientes tarifas:

- Por metro cúbico de tierra: **\$7.300,00**
- Por demoras ajenas al funcionamiento del vehículo y/o a quien lo conduzca: **\$42.250,00**

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CAPITULO X

SERVICIO DE TURISMO

Artículo 116° - Se cobrará por los servicios de turismo que a continuación se detallan, las siguientes tarifas:

Servicios Personales de Guía Turístico, por Recorrido Turístico –Histórico Fundacional, Educativo, Industrial, edilicio, Rural y todo otro que se cree durante el año 2025, cuya duración, en horario comercial, sea:

1- De medio día o fracción menor	\$ 11.300,00
2- De más de Medio Día y hasta Un Día	\$ 18.300,00

CAPITULO XI

TRIBUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 117° - Fijese en un veinte por ciento (20%) la alícuota para el financiamiento de los servicios de salud a cargo de este Municipio aplicable sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio de los rubros 61100 "BANCOS, ENTIDADES Y SERVICIOS FINANCIEROS"; cuyos vencimientos de pago serán iguales a los vencimientos establecidos en la contribución antes mencionada.

Queda facultado el D.E.M para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 118° - Fijese los siguientes aranceles/valores para el financiamiento de los servicios de Salud de urgencia y emergencia municipal (107 SAMU) y servicios de DEA, en los siguientes casos que sean requeridos:

1. Servicios de 107 SAMU

a) Servicio de una (1) Ambulancia con CHOFER Y PARAMÉDICO por EVENTO	\$ 307.100,00
b) Servicio de una (1) Ambulancia con CHOFER Y PARAMÉDICO Y MÉDICO por HORA	\$ 61.500,00
c) Servicio de MÉDICO por HORA	\$ 41.000,00

2. Servicios de DEA

a) Por cada equipo DEA con PARAMÉDICO por HORA	\$ 25.600,00
--	--------------

Estos servicios podrán prestarse de manera conjunta y en la medida que la Municipalidad tenga disponibilidad.

No será exigible el pago del presente, en los eventos y/o espectáculos públicos eximidos de acuerdo a lo regulado por el Artículo 162° de la O.G.I.V.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

3. Por cada atención brindada por el servicio de salud municipal a personas que no poseen domicilio en la ciudad de Villa María \$ 8.000,00

4. Por el servicio mensual de "Área Protegida" brindada por el Municipio a través del E-107, un monto por metro cuadrado de superficie afectada: \$ 100,00

Dicho servicio tendrá una eximición del 50% para aquellos contribuyentes inscriptos en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que se encuentren libre de deuda. El D.E.M. podrá, a su vez, eximir total o parcialmente de este punto cuando la institución benéfica no disponga de los medios económicos, debiendo emitir Resolución fundada.

TRIBUTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Artículo 119° - Fíjese las siguientes alícuotas, sobre los conceptos que a continuación se detallan:

1) Alícuota cero por ciento (0%)

2) Consumo de gas natural facturado por la empresa que tenga a su cargo el suministro de tal servicio, excepto:

a) 1. Categoría Industrial 0 por ciento

a) 2. Grandes Consumos 0 por ciento

3) Alícuota quince por ciento (15%)

- a) Contribución que incide sobre los inmuebles que poseen edificación
- b) Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios
- c) Contribución que incide sobre los espectáculos públicos y diversiones públicas
- d) Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público
- e) Contribución Inspección Sanitaria Animal
- f) Derechos de oficina relacionados a Obras Privadas
- g) Derechos de oficina relacionados a Catastro

4) Alícuota veinte por ciento (20%)

- a) Contribución que incide sobre los inmuebles que carezcan de Edificación, incluidos los pertenecientes a Parque Industrial Logístico y Tecnológico Villa María
- b) Tasa por habilitación y control de antenas
- c) Contribución que incide sobre los cementerios

5) Alícuota dieciocho por ciento (18%)

- a) Contribución que incide sobre los rodados

Queda facultado el D.E.M para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

El vencimiento de pago de este tributo será el mismo que el establecido para cada una de las tasas anteriormente detalladas.

JOSÉ N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

TRIBUTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LA CIUDAD

Artículo 120° - Fijase en los siguientes valores el tributo para el mantenimiento de los accesos de la ciudad para aquellas personas humanas o jurídicas que realicen Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios con domicilio en la ciudad que posean camiones/utilitarios afectados a su establecimiento que circulen en la ciudad o sus accesos

a) Por Tonelada	\$ 350,00
<hr/>	
con un mínimo mensual por camión	\$ 30.000,00
<hr/>	
b) Por empresa de transporte de pasajero de larga distancia por mes	\$ 0,00
<hr/>	

Están eximidos del presente tributo las unidades que tributen la Contribución que Incide sobre los Rodados en la ciudad de Villa María.

El vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada y el pago del presente tributo será el mismo que el establecido para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios-

Facúltese al D.E.M a reglamentar el presente.

CAPITULO XII

TASAS DE AEROPUERTO

ARTÍCULO 121° - Fijese el cuadro tarifario de los importes a abonar en concepto de tasas y servicios aeronáuticos, por el uso del Aeropuerto Regional "Pte. Néstor Kirchner" de la ciudad de Villa María, que realice toda aeronave comercial, de aviación general o privada que supere las 2 toneladas de peso máximo de despegue (MTOW), ya sea en vuelos programados o no programados. Quedan excluidos los vuelos gubernamentales, de Estado, Sanitarios, Incucaí o escuelas de vuelo.

Las tarifas se establecerán dependiendo del Peso Máximo de Despegue de cada aeronave (MTOW) y la cantidad de pasajeros transportados.

Tasas aplicables

1- Tasa de aterrizaje: arancel impuesto sobre el uso de la pista para la aeronave que opera con MTOW de 2 toneladas o más. Deberá abonar una tasa equivalente a 1 litro de combustible 100LL por el peso máximo de despegue de la aeronave, tomando como referencia el valor de la planta de YPF del aeropuerto San Fernando de la ciudad de Buenos Aires.

Listado de aeronaves y sus pesos máximos de despegue:

Cessna 310

2.4 t

Cessna 310

2.4 t

MONTEHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Cessna 402	3.1 t
Cessna 303	2.3 t
Cessna Caravan	3.9 t
Piper Seneca	2.1 t
Piper Navajo	2.9 t
Piper Cheyenne 5	5.0 t
Barón 58	2.3 t
King Air B90	4.3 t
King Air B200	5.6 t
King Air B350	5.6 t
Beech Jet 400	7.3 t
Falcon 50	18.5 t
Metroliner III	6.4 t
Cessna Citation II	6.8 t
Cessna Citation X	16.3 t
Cessna Citation	13.9 t
Saab 340	13.1 t
ATR 42-600	18.6 t
Jetstream 32	6.9 t
Embraer phenom	4.7 t
Gulfstream 2	29.7 t
Gulfstream 3	31.6 t
Gulfstream 4	33.2 t
Learjet 31	7t
Learjet 45	9.7 t
Learjet 60	10.6 t
Challenge 605r	19.5 t
Challenger 350	18t

JUAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

2- Tasa de estacionamiento de aeronaves: arancel impuesto sobre el espacio físico en plataforma para la aeronave que opera con MTOW de 2 toneladas o más. Para el cálculo de esta tasa se toma como referencia el siguiente cuadro y se multiplica el MTOW de la aeronave por el precio de la hora que entre en su categoría.

Peso de la Aeronave	Precio por hora
2T hasta 5 T	\$ 57,00
6T hasta 10 T	\$ 77,00
11T hasta 16T	\$ 103,00
17T y más	\$ 128,00

3- Tasa de uso de aerostación: se cobrará un valor de \$550 pesos por pasajero mayor de 10 años por el uso de espacio físico de la aerostación que sea embarcado en la aeronave.

4- Sobretasa por operación nocturna: sobre la tasa de aterrizaje de la aeronave, se cobrará un treinta por ciento (30%) adicional para las operaciones nocturnas que requieran de la iluminación de pista del aeródromo, en el caso de las aeronaves que estén exentas de la tasa de aterrizaje, esta se calculará y se aplicará el treinta por ciento (30%) adicional solamente cobrándose esta tasa y no la de aterrizaje.

5- Sobretasa por operación fuera del horario normal del aeródromo: sobre la tasa de aterrizaje de la aeronave, se cobrará un adicional del treinta por ciento (30%) para las operaciones fuera del horario normal del aeródromo publicado en el NOTAM de ANAC y que requiera del personal e instalaciones del aeródromo.

En caso de que se pida operación fuera del horario normal del aeródromo y no se cancele con 48 hs. de antelación, se cobrará la tasa de aterrizaje como si la operación se hubiera realizado con normalidad.

CAPITULO XIII

TASAS DE TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 122° - Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Villa María, se pagarán las siguientes tasas:

1.- Las personas humanas o jurídicas permisionarias y/o concesionarias del servicio de transporte de pasajeros, nacionales o internacionales, abonarán en concepto de canon por la utilización de plataforma en la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Villa María, hasta un importe equivalente a ocho (8) Módulos tributarios (MT).

2.- Se establece una tasa de hasta Pesos Treinta (\$77.00) a cargo de las empresas prestatarias por cada unidad de encomienda o paquetería transportada.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



TÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 123° -Autorízase al D.E.M. a cobrar un importe como recupero de gastos de envío a domicilio de las tasas, tributos, multas, notificaciones por mora, etc. legislados en la presente Ordenanza. El mismo se incluirá en el monto total del cedulón enviado. A los fines de lo establecido en la O.G.I.V., el D.E.M. podrá otorgar facilidades de pago, implementar regímenes de presentación espontánea u otras modalidades que estimulen el cumplimiento de las obligaciones formales y la cancelación de las deudas, como así también otros beneficios que estime pertinentes.

CAPÍTULO II

INTERESES

Artículo 124° - Autorízase al D.E.M. a fijar tasas en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos por los pagos fuera de término de las tasas, impuestos, contribuciones etc. que fija la presente Ordenanza. La misma deberá estar referenciada a las tasas de interés que por similares conceptos fijan a nivel Provincial la Dirección General de Rentas y a nivel Nacional la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACTUALIZACIONES

Artículo 125° - El D.E.M., podrá actualizar los tributos y valores aquí establecidos en función a un coeficiente que se calculará en base al promedio entre: a) el índice de precios internos mayoristas nivel general que publique el INDEC, b) el coeficiente de variación de costos de los servicios municipales concesionados y c) el coeficiente de variación de la remuneración del personal municipal. Este coeficiente será utilizado para adecuar los importes de los tributos aquí establecidos.

REDONDEO

Artículo 126° - Autorízase a la Tesorería Municipal a efectuar los redondeos de cifras hasta llegar a Pesos cincuenta (\$ 50,00) de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

Artículo 127° - Créase el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida.

El Módulo Tributario (MT) equivale al cuarenta por ciento (40%) del precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Villa María, de un litro de nafta súper

CAPÍTULO III

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 128° - Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 129° -El D.E.M. podrá reglamentar la presente Ordenanza para su mejor implementación, como así también aplicar en lo que sea concerniente, la Ley N.º 23.928, tomando como base el Presupuesto General de Recursos y Gastos del año 2025.

Artículo 130°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



Promulgada por Decreto N° 1296 del día de hoy
Villa María, 26 de Noviembre de 2024.



MICAELA B. CISNERO
SUB-JEFE DE DESPACHO
Leg. N° 1288
Municipalidad de Villa María